



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2511

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 10 de Octubre de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA**, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, 2º, 20, 21, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71º, 103º fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 186 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo; hace saber que el Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar en su decimosegunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025, el Reglamento Del Consejo Consultivo Municipal De Turismo De Tenabo, estableciéndolo de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE TENABO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento, atribuciones y ámbito de competencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tenabo, Campeche, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisiones:** A los grupos de Trabajo del Consejo Consultivo Municipal, conformados por sus integrantes; y en su caso, previa aprobación del pleno en sesión, por personas físicas, morales y/o representantes del sector, privado y/o social; para abordar asuntos o temas específicos;
- II. Consejo Estatal:** El Consejo Consultivo de Turismo de Campeche;
- III. Consejo Municipal:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tenabo, Campeche;
- IV. Ley General:** La Ley General de Turismo;
- V. Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Campeche; y
- VI. Reglamento:** El Reglamento Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tenabo, Campeche.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción V de la Ley General de Turismo; artículos 8 fracción V y 17 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, se crea el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tenabo, Campeche, como un órgano de consulta del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, el cual tendrá por



objeto propiciar la concurrencia activa, a fin de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para la concertación de las políticas, planes y programas con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en nuestro Municipio de Tenabo.

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal, en el marco de atribuciones que señala este Reglamento, ejercerá sus funciones a través de:

- I. El Pleno;
- II. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente;
- III. El Secretario Ejecutivo; y
- IV. Las Comisiones.

**Artículo 5.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de asuntos relacionados con la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias en materia de desarrollo turístico, considerando la situación y necesidades del municipio, del estado y de la región;
- II. Participar en el proceso de planeación local del sector turístico, en los términos de la Ley General, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los planes y programas municipales relacionados con el sector turístico;
- IV. Concretar acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- V. Proponer estrategias de competitividad y simplificación administrativa que eleven la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;
- VI. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de autoridades federales, estatales y municipales, así como de los diversos sectores de la población, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo turístico del Municipio, a través de convenios e instrumentos jurídicos idóneos para tal fin;
- VII. Apoyar en la elaboración de información estadística y de consulta municipal en materia turística;
- VIII. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo, así como la creación de planes, programas y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el desarrollo turístico del Municipio;
- IX. Realizar eventos que consoliden el prestigio gastronómico del Municipio;
- X. Participar en ferias nacionales e internacionales, para promover los atractivos turísticos de nuestro municipio;
- XI. Formular estrategias empresariales y de gobierno para facilitar e incrementar la afluencia turística en nuestro municipio;



- XII.** Cooperar con instituciones educativas, empresariales, asociaciones y todas las afines al turismo que fortalezcan las acciones en beneficio de nuestra sociedad;
- XIII.** Coadyuvar con los municipios del Estado para conocer sus estrategias implementadas en materia turística, considerar las exitosas y que puedan ser atractivas para nuestro municipio;
- XIV.** Coadyuvar en la promoción de los atractivos turísticos del municipio en revistas, radio, TV y redes sociales;
- XV.** Motivar la participación de prestadores de servicios a la actualización, capacitación y certificación de sus servicios; y
- XVI.** Las demás que se encuentren relacionadas con el objeto del Consejo Municipal, aquellas que le encomiende el Presidente Municipal y las establecidas en otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Titular del H. Ayuntamiento;
- II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Coordinación de Turismo;
- IV.** Un consejero Jurídico, que será el Consejero Jurídico del Municipio; y
- V.** Nueve vocales que serán:
  - a)** El Regidor de Turismo del Municipio;
  - b)** El titular del Órgano Interno de Control del Municipio;
  - c)** El titular del DIF Municipal;
  - d)** El titular de la Dirección de Cultura y Bienestar del Municipio;
  - e)** El titular de la Dirección de Planeación del Municipio;
  - f)** El titular de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio;
  - g)** El titular de la Dirección de Administración del Municipio;
  - h)** El titular de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio; y
  - i)** El titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Por cada integrante del Consejo Municipal, con excepción del Presidente y del Vicepresidente, habrá un suplente designado por el propietario, quien deberá tener las facultades necesarias para la toma de decisiones.

**Artículo 7.-** Podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo Municipal las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, y demás personas relacionadas con el Turismo en el Municipio, tomando en consideración los temas a tratar en la sesión, las cuales únicamente



contarán con derecho a voz, pero en ningún caso con voto.

En el caso de autoridades estatales y federales cuyas funciones se encuentren relacionadas con el sector turístico, podrán ser invitados permanentes de las sesiones a realizar, solo con derecho a voz.

**Artículo 8.-** Los cargos del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que sus integrantes e invitados no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 9.-** Para su mejor funcionamiento y el óptimo alcance de resultados el Consejo Municipal podrá acordar la integración de comisiones, las cuales serán presididas por un vocal del Consejo Municipal y contarán con un secretario elegido por los integrantes de la comisión.

Podrán ser invitados a las comisiones, servidores públicos municipales, representantes de instituciones públicas, privadas, sociales y educativas, de conformidad con los temas a tratar en el mismo.

La función de las comisiones, es el análisis de temas relacionados con el sector turístico de manera más especializada, para poder remitir sus conclusiones al Pleno del Consejo Municipal.

**Artículo 10.-** Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Municipal, podrá contar con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de promoción turística;
- II. Comisión de fomento al turismo sostenible;
- III. Comisión de impulso al turismo inclusivo;
- IV. Comisión de información y cultura turística;
- V. Comisión de protección y vigilancia al patrimonio turístico;
- VI. Comisión de mejoramiento de imagen urbana y ambiental;
- VII. Comisión de apoyo a la planeación turística;
- VIII. Comisión de capacitación y formación de prestadores de servicios;
- IX. Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos; y
- X. Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo Municipal para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

**Artículo 11.-** El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- IV. A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar las invitaciones a las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, y demás



personas relacionadas con el Turismo en el Municipio, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento;

- V. Someter al pleno la propuesta de funcionarios a los que deberán invitárseles de forma permanente a las sesiones;
- VI. Dar a conocer al Consejo los Programas Municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos; y
- VII. Los demás que le señale el presente Reglamento, el Pleno del Consejo y la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** El Vicepresidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. En las ausencias del Presidente realizará sus funciones;
- II. Realizar las actividades que le señale el Presidente del Consejo;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos generados en las sesiones; y
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Pleno del Consejo Municipal, su Presidente y la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- III. Realizar el orden del día e integrar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- V. Dar cuenta al Presidente de los asuntos a desahogar;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al Pleno del Consejo;
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación y recabar la firma del Presidente, del Vicepresidente y la suya;
- VIII. Formar parte de las comisiones;
- IX. Resguardar el archivo documental del Consejo;
- X. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades; y



- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Pleno del Consejo, su Presidente y la normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del Consejero Jurídico:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del Consejo Consultivo de Turismo; así como, proponer los cambios que resulten adecuados en la regulación interna del Consejo;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las comisiones del consejo;
- III. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Consejo y sus comisiones o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados en las diversas comisiones, y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- IV. Representar legalmente al Consejo y sus comisiones, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- V. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Participar en las reuniones del Consejo;
- II. Presidir la comisión de trabajo que integren;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- IV. Llevar a cabo los estudios, análisis y tareas que se le encomienden por el Pleno del Consejo o su Presidente;
- V. Vigilar el desarrollo de las funciones del Consejo;
- VI. Rendir un informe anual sobre los avances y resultados de las actividades de la comisión que presida;
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Pleno del Consejo, su Presidente y la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 16.-** El Consejo sesionará cuando menos cuatro veces al año en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias cuando lo disponga su Presidente, Vicepresidente o, en el caso de que dos de sus miembros se lo soliciten al Presidente para tratar algún asunto específico.



**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, se acompañara del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 18.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de tres días de anticipación a la realización de la sesión, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos sometidos a aprobación.

**Artículo 19.-** Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a cabo en el domicilio que así determine el Consejo Municipal. El desahogo del orden del día y el desarrollo de las sesiones serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de convocar a los miembros del Consejo y a los invitados, por instrucciones del Presidente.

**Artículo 20.-** Para que el Pleno del Consejo Municipal sesione válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria que será notificada al día siguiente de la sesión postergada, para llevar a cabo la sesión en un plazo no mayor a dos días hábiles. El Pleno sesionara válidamente en la segunda convocatoria con el número de integrantes que hayan asistido.

Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas, salvo que por la naturaleza de los temas a tratar el Pleno establezca que sean de carácter privado.

**Artículo 22.-** El Pleno del Consejo Municipal resolverá lo no dispuesto por el presente Reglamento y podrá emitir disposiciones administrativas para regular todo lo relacionado con las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

#### CAPÍTULO IV

##### REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INVITADOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 23.-** El Presidente someterá al Pleno del Consejo Municipal la remoción o sustitución de los invitados exponiendo las causas que justifiquen dicho proceder, el Pleno emitirá su resolución, la cual será irrevocable.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se aprueba por unanimidad, el presente Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tenabo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que proceda a su publicación en la gaceta Municipal previa publicación ante Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por lo tanto, imprimase, publique y circule, para su debido cumplimiento.



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta del documento original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 8 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---



**MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA**, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 20. 21, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 186 del Bando de Gobierno Municipal de Tenabo; y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo, hace saber que el Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar en su decimosegunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2025, el REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TENABO, estableciéndolo de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TENABO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **SECCIÓN I**

##### **ÁMBITO ESPACIAL DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio del Municipio de Tenabo, Campeche. Se considera de orden público para el Municipio: la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental en el territorio municipal; incluyendo el manejo de los recursos hídricos, las aguas residuales, las áreas verdes, y áreas naturales protegidas.

#### **SECCIÓN II**

##### **OBJETO**

**ARTÍCULO 2.-** El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases necesarias para la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Constitución, la Ley Federal y la Ley Estatal, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la protección y mejoramiento del ambiente, dentro del ámbito de competencia, validez y jurisdicción del Municipio del Tenabo.



### SECCIÓN III COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Tenabo ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con la distribución de competencias, establecidas en la Constitución, la Ley Federal, así como la Ley Estatal. Las disposiciones expresas en el presente Reglamento se aplicarán directamente por el Municipio, mediante el órgano denominado Subdirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### SECCIÓN IV GLOSARIO

**ARTÍCULO 4.-** Con independencia de lo establecido en otras Leyes y Reglamentos, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas de conservación:** Es una superficie de tierra destinada para la conservación, la cual cuenta con su respectivo programa registrado y autorizado ante la Subdirección, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.
- II. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio nacional que mantienen los ecosistemas originales o no han sido significativamente afectados por el hombre o que necesiten preservarse o restaurarse y que hayan sido declaradas así por la autoridad competente, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- III. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los Recursos Naturales, en forma que se respete la integralidad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- IV. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- V. **Contaminante:** Toda materia, energía o actividad en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al estar en contacto con el ambiente altere, modifique o dañe su condición natural o la salud pública.
- VI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Diagnóstico Ambiental:** Es un análisis deductivo inicial y periódico realizado por un tercero autorizado por la subdirección, en el cual se plasman los aspectos ambientales relevantes que intervienen en los procesos productivos, vinculados con el marco regulatorio ambiental para establecer la línea base ambiental, permitiendo conocer y prevenir cualquier tipo de contingencia relacionada con las actividades antropogénicas.



- VIII. Dictamen de Impacto Ambiental:** Es la revisión, análisis y evaluación técnica realizada por la Subdirección, que se efectúa al sitio donde se va a realizar o existe un proyecto, obra, industria o actividad antropogénica; estableciendo las condicionantes, medidas de mitigación y compensación aplicables, pudiendo ser la resolución en sentido positivo condicionado o negativo.
- IX. Ley Estatal:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- X. Ley Federal:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. Ley Estatal de Residuos:** Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.
- XII. Ley Federal de Residuos:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIII. Lineamientos administrativos:** Los realiza la Subdirección, y son de observancia exclusiva para los regulados en las resoluciones administrativas como evaluación de diagnóstico ambiental, permiso condicionado de operación o cualquier autorización proveniente de la Subdirección.
- XIV. Permiso Condicionado de Operación:** Es la autorización de la Subdirección para permitir el funcionamiento de un establecimiento o actividad, en el que reconoce toda actividad lícita que no genera ningún impacto ambiental, daño o contaminación en el entorno.
- XV. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (SEMABICCE).
- XVI. Subdirección:** La Subdirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tenabo.
- XVII. SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### SECCIÓN V DE LOS TÉRMINOS

**ARTÍCULO 5.-** Los términos y plazos del presente Reglamento se contarán en días hábiles y comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los términos y plazos podrán ser prorrogables hasta por la mitad del tiempo originalmente otorgado, a petición de la parte interesada.

#### SECCIÓN VI DE LA SUPLENCIA

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de suplencia del presente Reglamento, se aplicará la Ley



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

## SECCIÓN VII DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 8.-** Las notificaciones se harán personales, por estrado o en su caso por correo electrónico. Se practicarán personales las siguientes:

- I. Los acuerdos de emplazamiento o inicio de procedimiento administrativo;
- II. Los acuerdos que impongan o levanten medidas de seguridad;
- III. Las resoluciones que den fin a un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- IV. Los acuerdos que admiten un recurso de inconformidad y la resolución del recurso; y
- V. Las prevenciones que se hagan antes de admitir las pruebas o un recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 9.-** Para efectos de las notificaciones personales, la Subdirección deberá cumplir con todas las formalidades o reglas establecidas para ese tipo de notificaciones.

**ARTÍCULO 10.-** Se practicarán por estrado o en su caso por correo electrónico, las notificaciones siguientes:

- I. Los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas y alegatos;
- II. Los acuerdos que turnen los autos a resolución; y
- III. Las demás autos o resoluciones de mero trámite.

## CAPÍTULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 11.-** Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, las cuales son objeto de este Reglamento, serán ejercidas por el Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tenabo, de conformidad con la distribución de competencias cuyas bases se establecen en la Ley Federal y la Ley Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes.

**ARTÍCULO 12.-** Compete al Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tenabo dentro de la esfera de su jurisdicción local, en los términos de la distribución de facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley Federal y la Ley Estatal, así



como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación; las siguientes:

- I.** Las atribuciones que se deriven de la Ley Federal y la Ley Estatal, así como de sus disposiciones reglamentarias;
- II.** Las atribuciones que le otorguen la Federación y el Estado a través de Acuerdos o Convenios de Coordinación y/o Colaboración;
- III.** Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que se realicen dentro del territorio del Municipio y localidades que lo integran, salvo el caso que se trate de asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación o el Estado;
- IV.** La formulación de la política y de los criterios ecológicos y particulares del Municipio y las juntas que lo integran, y que guarden coincidencias con los que en su caso hubiese formulado la Federación y el Estado en las materias que se refieren en el presente artículo;
- V.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, lo que deberá efectuarse en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo que se refieran a asuntos reservados en forma exclusiva a la Federación y el Estado;
- VI.** La prevención y el control de emergencias ecológicas, así como de contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación y el Estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio, o no sea de acción exclusiva de la Federación o el Estado;
- VII.** La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean de jurisdicción federal que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las fuentes móviles;
- VIII.** El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica u olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras en jurisdicción federal;
- IX.** La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y de las concesionadas por la Federación;
- X.** La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin



- perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales en los términos del presente Reglamento;
- XI.** El ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Director Urbano y demás instrumentos regulados en el presente ordenamiento, la Ley Federal y Estatal, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables;
- XII.** La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- XIII.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local;
- XIV.** La regulación de las actividades de riesgo que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se causen daños a ecosistemas o al ambiente del Estado, o del Municipio correspondiente;
- XV.** La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de acuerdo al presente Reglamento;
- XVI.** La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley Estatal, así como de sus disposiciones reglamentarias y la Ley Estatal de Residuos;
- XVII.** Aplicar en el ámbito de sus competencias las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría Federal y los criterios ecológicos particulares expedidos por el Gobierno del Estado;
- XVIII.** Vigilar la aplicación de la tecnología aprobada por la Secretaría Federal, así como las que en su caso expida el Gobierno del Estado, para reducir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, dentro del ámbito de su competencia;
- XIX.** Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera producidas por fuentes móviles, incluido el transporte público;
- XX.** Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmósfera y en su caso limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen oportunamente;



- XXI.** Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisiones de contaminantes de los vehículos automotores a la atmósfera;
- XXII.** Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica dentro del ámbito municipal;
- XXIII.** Establecer y operar laboratorios de análisis para la determinación de contaminantes en el Municipio;
- XXIV.** Participar en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que establezca la Federación y el Estado para la restauración del equilibrio ecológico en aquellas zonas y áreas del Municipio, que presenten graves desequilibrios del mismo orden;
- XXV.** Vigilar e inspeccionar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación en zonas y áreas del municipio, que presenten graves desequilibrios ecológicos;
- XXVI.** Participar en los términos que se convenga con la Federación o el Estado, en la organización y administración de los parques y áreas naturales protegidas por la Federación o el Estado;
- XXVII.** Establecer medidas de protección de las áreas naturales en el ámbito de sus competencias de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, principalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación;
- XXVIII.** Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, así como de proteger los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- XXIX.** Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, en el ámbito de su competencia;
- XXX.** Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción estatal y municipal, promoviendo ante la Federación el cumplimiento a la anterior disposición, cuando se trate de la jurisdicción federal;
- XXXI.** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;



- XXXII.** Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XXXIII.** Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen;
- XXXIV.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e iniciar los procedimientos para imponer las sanciones e infracciones por violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXXV.** Expedir, condicionar y revocar los Permisos Condicionados de Operación y los Dictámenes Ambientales; así como los demás permisos, licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento;
- XXXVI.** Emitir las opiniones técnicas para el establecimiento de proyectos que afecten el medio ambiente en el territorio del municipio, para la autorización, negativa o revocación de permisos, licencias o autorizaciones, cuando estas dependan del Estado o la Federación, así como solicitar la negativa o revocación de dichos permisos, licencias o autorizaciones;
- XXXVII.** Regular la poda, derribe y trasplante árboles y arbustos en áreas verdes competencia del municipio, que puedan afectar el medio ambiente o sus servicios ambientales, escénicos o paisajísticos dentro del territorio del Municipio;
- XXXVIII.** Determinar y establecer los porcentajes, los sitios y los responsables de las áreas verdes dentro del territorio del municipio, especialmente en los desarrollos urbanos o fraccionamientos;
- XXXIX.** Autorizar, vigilar y controlar dentro del ámbito de su competencia los sitios para vertederos de residuos tales como rellenos sanitarios, centros de transferencia o reciclaje, tiraderos a cielo abierto, zonas de composta y demás;
- XL.** Recoger, disponer, prevenir, controlar, tratar, reusar y reciclar, dentro del ámbito de su competencia los residuos sólidos urbanos y de tratamiento especial que se generen dentro del territorio municipal, así como evaluar y autorizar los planes integrales de manejo de los mismos;
- XLI.** Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;
- XLII.** Formular querrela ante la autoridad competente de los hechos ilícitos materia de este Reglamento, que regule el Código Penal;
- XLIII.** Firmar y suscribir Convenios dentro del ámbito de su competencia, capacidad, jurisdicción y facultades, con la Federación, el Estado, otros Municipios, Organizaciones no Gubernamentales o empresas y demás órganos del Gobierno, para cumplir con el objeto del presente ordenamiento;
- XLIV.** Nombrar, facultar y acreditar personal de vigilancia e inspección para vigilar, inspeccionar y hacer cumplir el presente Reglamento y las facultades contenidas



en el presente artículo;

**XLV.** Integrar y convocar al Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tenabo;

**XLVI.** Las demás que conforme al presente Reglamento le correspondan.

**ARTÍCULO 13.-** Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y el Municipio, quien en todo caso respetará lo dispuesto en la Ley Estatal y demás ordenamientos que de la misma se deriven, aplicándose las Normas Oficiales Mexicanas que expida al respecto la SEMARNAT, con base en las disposiciones que para la distribución de competencia en las materias que regula la Ley Estatal, expida el Congreso Local.

**ARTÍCULO 14.-** En el ejercicio de sus atribuciones, en su caso, el Ayuntamiento, observará las disposiciones de la Ley Estatal, así como los demás ordenamientos que de ella se deriven, y aplicarán los criterios ecológicos particulares que expida la Secretaría, siempre y cuando no se contravengan con los derechos humanos del particular, y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** En los términos del presente Reglamento, las acciones ecológicas que se realicen en áreas conurbadas, se podrán realizar en forma coordinada con el concurso del Estado, siempre y cuando así lo solicite el propio Gobierno Estatal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SUBDIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE TENABO

#### SECCIÓN I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 16.-** La Subdirección para su debido funcionamiento, contará con las áreas siguientes:

- I. Un Subdirector;
- II. Un Jefe de Departamento de Política Ambiental;
- III. Personal de apoyo con funciones de inspección; y
- IV. Las demás que designe el Presidente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

#### SECCIÓN II

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 17.-** El Subdirector será nombrado de manera directa por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo.

**ARTÍCULO 18.-** El Subdirector ejercerá de manera directa las facultades contenidas en



el artículo 12 del presente ordenamiento, con excepción de las fracciones XXXIII, XLII y XLIII, que serán ejercidas exclusivamente por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, o por un representante legal de ese mismo ente, o del Municipio.

### SECCIÓN III DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 19.-** El Subdirector tendrá para el auxilio de sus funciones, los siguientes:

- I. Personal del Departamento de Política Ambiental, encargada de aplicar los instrumentos de la política ambiental municipal, enlistados en el presente ordenamiento; y
- II. Personal de apoyo con funciones de inspección para realizar las visitas de supervisión para la autorización de Dictámenes de Impacto Ambiental, Permisos Condicionados de Operación u otro tipo de diligencias señalados en el presente ordenamiento.

### CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

#### SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 20.-** Son instrumentos de política ambiental del H. Ayuntamiento de Tenabo:

- I. Las normas federales, estatales y municipales en materia de medio ambiente;
- II. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;
- III. Los Tratados y Convenios Internacionales en materia ambiental; y
- IV. Los criterios ecológicos particulares.

**ARTÍCULO 21.-** La Política Ambiental del H. Ayuntamiento, estará definida por el propio Presidente del H. Ayuntamiento y el Cabildo y tendrá como instrumento principal el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, respetando en todo momento las disposiciones estatales, federales y de aplicación internacional aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, el seguimiento y la ejecución de los lineamientos que en política ambiental defina el Presidente del H. Ayuntamiento y el Cabildo del Municipio de Tenabo.



## SECCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 23.-** En el territorio del Municipio de Tenabo, inciden los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales de carácter nacional e internacional, mismos que deberán respetarse al momento de considerar este instrumento de política ambiental.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos del artículo anterior, serán considerados en este orden de importancia, los ordenamientos siguientes:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tenabo;
- II. El Programa Director Urbano del Municipio de Tenabo;
- III. El Programa de Ordenamiento Territorial de la Región Sur-Sureste; y
- IV. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio;

**ARTÍCULO 25.-** La factibilidad del uso del suelo para cualquier actividad o proyecto, debe de ser congruente, no solo con los conceptos urbanísticos y de asentamientos humanos establecidos en los programas de desarrollo urbano o desarrollo municipal, sino también con los distintos ordenamientos ecológicos territoriales.

**ARTÍCULO 26.-** Para la expedición del Impacto Ambiental señalado en la fracción II del artículo 34 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, se deberá cumplir con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Reglamento y con el pago del derecho correspondiente tipificado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo vigente.

Una vez realizado el pago, se entregará una copia del recibo a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, con la finalidad de que, a partir de su recepción, dicha instancia entregue el resultado en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Los requisitos necesarios para la expedición del Dictamen de Impacto Ambiental, son los siguientes:

- I. Escrito de solicitud.
- II. Información y documentación del Diagnóstico Ambiental firmado por el solicitante en formato electrónico;
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante Legal;
- IV. Registro Federal del Contribuyente;
- V. Título o escritura pública del predio o contrato de arrendamiento;



- VI.** Acta constitutiva en caso de personas morales y poder notarial del representante;
- VII.** Recibo de pago de la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- VIII.** En caso de renovación, evidencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en la evaluación del Dictamen Ambiental anterior; y
- IX.** Copia del pago de predial y de agua potable vigente.

El Diagnóstico Ambiental, deberá contener lo siguiente:

- I.** Descripción de la actividad o proyecto, así como de las condiciones ambientales del sitio, señalando el marco legal aplicable a la actividad.
- II.** Cédula de identificación de la obra o proyecto que incluya por lo menos:
  - a)** Datos generales;
  - b)** Macro y microlocalización;
  - c)** Presupuesto de la obra o proyecto;
  - d)** Planos de construcción en caso de aplicar;
  - e)** Calendario de ejecución de las actividades; y
  - f)** Justificación ambiental.
- III.** Programa de cumplimiento ambiental, contingencia y prevención de incidentes.

El Dictamen de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia anual correspondiente al año fiscal, acorde a lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo en vigor.

La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente podrá solicitar al promovente, información adicional o complementaria cuando se requiera para hacer posible la evaluación, así como solicitar los elementos técnicos aplicados. Si el solicitante no proporciona la información en el término indicado por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se tendrá por no presentada la solicitud de Dictamen de Impacto Ambiental sin que se emita la evaluación de la misma.

En caso de suspensión de la obra, actividad o cierre de operaciones, se deberá dar aviso por escrito a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, con treinta días naturales de anticipación, anexando el Dictamen de Impacto Ambiental respectivo y la evidencia del cumplimiento de las condiciones requeridas e informar la fecha exacta de término de actividades y cierre de las instalaciones.

**ARTÍCULO 27.-** El pago será realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tenabo, y la constancia que se expida, se entregará a solicitud de la parte interesada.



**ARTÍCULO 28.-** En los casos en que exista aprobación de los proyectos o actividades solicitadas, el Dictamen de Impacto Ambiental podrá emitirse de forma condicionada señalando los aspectos que se deben de observar y cumplir durante el desarrollo del proyecto o actividad.

### SECCIÓN III LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 29.-** La planeación ambiental del H. Ayuntamiento de Tenabo, será responsabilidad de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 30.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, elaborará de manera anual, el Programa Ecológico Municipal de Tenabo, el cual se someterá antes del día 30 de octubre de cada año, para su aprobación u observaciones, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** El Programa Ecológico Municipal, se desarrollará teniendo en cuenta los sectores sociales; las prioridades ambientales de los sectores; y la continuidad de los instrumentos de trascendencia.

**ARTÍCULO 32.-** El Programa Ecológico Municipal, tomará en cuenta los recursos que se disponen para su desarrollo, la ejecución de los subprogramas que de él emanen, atendiendo prioritariamente a la regularización de los asentamientos humanos, la remediación y conservación del medio, y la educación y capacitación ambiental.

### SECCIÓN IV PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 33.-** Las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del territorio del Municipio de Tenabo, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites señalados en las Leyes, Reglamentos, Criterios y Normas Oficiales Técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; deberán de contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría o de la SEMARNAT.

**ARTÍCULO 34.-** Todas las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar, o que se estén realizando dentro del territorio del Municipio de Tenabo, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar el Dictamen de Impacto Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación, emitido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de contar con Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad, y con resolución obtenida de la SEMARNAT; se deberá presentar copia de éstas a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente; como parte de la solicitud del permiso



Condicionado de Operaciones y realizar el pago del derecho correspondiente ante la Tesorería del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio tendrá como instrumentos principales en materia de preservación y conservación ambiental el Dictamen de Impacto Ambiental y el Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando así lo soliciten de acuerdo con los artículos 23 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; será responsabilidad de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente el emitir la opinión en los procedimientos de impacto ambiental y hacerla llegar tanto a la SEMARNAT, como a la Secretaría Estatal.

La emisión de la opinión de impacto ambiental, no exime al particular de la obligación de tramitar su Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 38.-** Todas las obras o actividades públicas o privadas que se realicen dentro del territorio del Municipio de Tenabo, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, independientemente de estar autorizadas en materia de impacto ambiental, por la Secretaría o la SEMARNAT; deberán de contar con el Permiso Condicionado de Operación emitido por el Ayuntamiento.

El Permiso Condicionado de Operación, regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 39.-** El permiso condicionado de operación, tendrá una vigencia anual, respecto al año fiscal correspondiente y acorde con la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche; por lo que, deberá renovar el permiso condicionado de operación en tiempo y forma, así como dar cumplimiento a las condiciones que se establezcan en el citado permiso.

**ARTÍCULO 40.-** Para la obtención del Permiso Condicionado de Operación, de acuerdo a las características de actividad comercial y de operación que se realizará; el promovente deberá presentar ante la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, los requisitos siguientes:

- I. Escrito libre de solicitud dirigido a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, debidamente firmada especificando la obra, actividad, o giro comercial del establecimiento;
- II. Acta constitutiva en caso de personas morales y poder notarial;



- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del negocio;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Título o escritura pública del predio, en caso de arrendamiento, deberá adjuntar el Contrato de arrendamiento para acreditar la debida posesión del bien inmueble;
- VI. Croquis de ubicación del predio;
- VII. Licencia de uso de suelo y Dictamen de Impacto Ambiental expedidos por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, respectivamente;
- VIII. Juego de fotografías, tanto del exterior como del interior del predio;
- IX. Copia de su Manifestación de Impacto Ambiental;
- X. Copia de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, en la que se autorizó la obra o actividad;
- XI. El pago de derechos realizado en la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- XII. Diagnóstico Ambiental.

En la renovación del Permiso Condicionado de Operación, siempre que se trate del mismo propietario o posesionario, y del mismo giro comercial; sólo será necesario presentar los requisitos señalados en la fracción I y XI, del presente artículo. En caso de concederse el Permiso Condicionado de Operación, éste contendrá las medidas y condiciones que deberá cumplir y respetar el particular, durante la ejecución de su obra o actividad.

## SECCIÓN V DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 41.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por criterios ecológicos particulares, el conjunto de lineamientos científicos, tecnológicos, las creencias, ideologías, los planes a futuro, las condiciones políticas, geográficas y sociales, así cualquier otro proceso no tangible, destinados a preservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Los criterios ecológicos particulares, determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población, así como asegurar la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 42.-** Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, así como producir un daño al ambiente, y que pudieran afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población y los bienes propiedad del Estado, así como de los particulares; deberán observar los criterios ecológicos particulares aplicables.



## SECCIÓN VI DEL PROGRAMA ECOLÓGICO ESTATAL

**ARTÍCULO 43.-** De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, la Secretaría emitirá el Programa Ecológico Estatal, el cual entre sus apartados contendrá las disposiciones relativas al desarrollo ambiental del Municipio. Para ello la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, deberá coordinarse con la Secretaría, aportando la información necesaria para la elaboración de este instrumento.

**ARTÍCULO 44.-** El Programa Ecológico Estatal, contendrá los procesos ambientales que el Ayuntamiento de Tenabo aporte, para establecer su política y sentará las bases para el Programa Ecológico Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Los lineamientos y criterios establecidos en el Programa Ecológico Estatal, serán en todo momento incluidos y respetados en la elaboración del Programa Ecológico Municipal y del cual se desprenderá la política ecológica del Ayuntamiento de Tenabo, así como las acciones concretas a desarrollar en materia de preservación y protección ambiental.

## SECCIÓN VII DEL PROGRAMA ECOLÓGICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 46.-** El Programa Ecológico Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas, los cuales permitirán controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTÍCULO 47.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, deberá presentar ante el H. Ayuntamiento de Tenabo, para su aprobación antes del 30 de octubre de cada año, el "Programa Ecológico Ambiental Municipal", mismo que contendrá por lo menos la Política Ambiental del Municipio, el diagnóstico de la problemática ambiental municipal, los objetivos generales y específicos que se seguirán, las estrategias para lograrlos y las metas que se consideran alcanzar en el periodo que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

**ARTÍCULO 48.-** En el Programa Ecológico Municipal deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. Las acciones de prevención, saneamiento, regulación, política ambiental, conservación y restauración que se pretendan ejecutar;
- II. Los tiempos de forma calendarizada y programática para la ejecución de los objetivos y metas planteadas;



**III.** Los recursos o fuentes de financiamiento para el logro de dichos objetivos o metas.

**ARTÍCULO 49.-** Los objetivos, metas y acciones contenidas dentro del Programa Ecológico Municipal, serán los que se vinculen con el Programa Operativo Anual, para efectos presupuestales de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO V** DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio de Tenabo podrá determinar justificadamente, las zonas que pretenda establecer como áreas naturales protegidas, siempre y cuando, éstas no tengan un estatus previo de protección Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 51.-** Para efectos del artículo anterior se someterá a Cabildo el acuerdo respectivo y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El proceso deberá integrar a las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, la SEMARNAT y la Secretaría.

**ARTÍCULO 52.-** Será obligación de los Directores o Responsables de las Áreas Naturales Protegidas que incidan en el territorio del Municipio de Tenabo, coordinarse y mantener informada a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, de los trabajos y acciones que estén realizando y de tramitar para ello los permisos municipales correspondientes, “so pena” de incurrir en una infracción a este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI** DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### **SECCIÓN I** DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

**ARTÍCULO 53.-** Queda prohibida la emisión de contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 54.-** Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas, las siguientes:

- I.** Las fijas que no sean de competencia federal, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos industriales, comerciales de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;



- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, incluyendo los motonáuticos, las plantas móviles de energía eléctrica o elaboradoras de concreto, y las motocicletas;
- III. Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones, incendios forestales y otras no contempladas en las anteriores pero que emitan contaminantes a la atmósfera.

**ARTÍCULO 55.-** Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal realizará las actividades siguientes:

- I. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal, previo Permiso Condicionado de Operación, expedido al efecto por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;
- II. Establecerá en los Permisos Condicionados de Operación, las medidas y condiciones que deberán cumplir los particulares, para prevenir la contaminación atmosférica; y
- III. Convendrá con quienes realicen actividades que emitan contaminantes a la atmósfera lo conducente a fin de prevenir, controlar y corregir los efectos nocivos de sus emisiones, siempre que se trate de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal, o en su caso procederá a integrar el expediente técnico y presentar la denuncia ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 56.-** Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán la obligación de:

- I. Cumplir las normas ecológicas aplicables de este ordenamiento;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera;
- IV. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas aplicables, por parte del personal autorizado por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera cuando así lo requiera la autoridad competente;



**VI.** Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones que le solicite la autoridad competente; y

**VII.** Las demás actividades que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles; la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente:

- I.** Vigilará que los vehículos automotores, no emitan contaminantes a la atmósfera por encima de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas;
- II.** Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones vehiculares;
- III.** Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal;
- IV.** Podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para detener o infraccionar a los vehículos contaminantes de forma evidente;
- V.** Podrá ordenar la inmovilización, detención de los vehículos o de las fuentes contaminantes móviles;
- VI.** Vigilará y detendrá a los vehículos que no tengan tapas o lonas para evitar que los materiales que transportan se volatilicen o dispersen especialmente en los casos de químicos, hidrocarburos, grava, arena y otros materiales o residuos; y
- VII.** Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I.** Cumplir las normas técnicas aplicables;
- II.** Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III.** Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes; y
- IV.** Acatar las normas que sobre limitación a la circulación estén vigentes en el Municipio.



**ARTÍCULO 59.-** Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, realizará lo siguiente:

- I. Establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal;
- II. Concertará con los propietarios o poseedores de terrenos en proceso de erosión, acciones de restauración de los mismos; y
- III. Vigilará que las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, cuenten con los equipos y medidas de seguridad a fin de prevenir eventos que generen emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

**ARTÍCULO 60.-** Tratándose de las fuentes contaminantes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos;
- II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general;
- III. Disponer de actividades preventivas y correctivas a fin de evitar el proceso erosivo del suelo; y
- IV. Contar con los equipos y medidas de seguridad a fin de evitar emisiones incontroladas de contaminantes atmosféricos.

## SECCIÓN II DE LOS RESIDUOS

**ARTÍCULO 61.-** El H. Ayuntamiento de Tenabo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 115 Constitucional, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; tiene a su cargo las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

**ARTÍCULO 62.-** El H. Ayuntamiento de Tenabo, por conducto de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, deberá coordinarse con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para aplicar programas y acciones en materia de educación en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura del aseo urbano.

**ARTÍCULO 63.-** Es responsabilidad de los particulares que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que generen residuos; el elaborar sus planes de



manejo de residuos sólidos municipales, y presentarlos a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Los generadores de residuos están obligados a cuantificar los mismos, y generar una separación que por lo menos considere 3 clasificaciones, de igual forma establecerán la reducción de los residuos encaminándose a llevar una política de reciclaje y composteo. La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente establecerá a través de lineamientos administrativos, la prohibición gradual de plásticos de un solo uso.

El H. Ayuntamiento deberá incorporar este requisito entre las condiciones necesarias para otorgar el Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 64.-** Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilidad de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

**ARTÍCULO 65.-** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio de Tenabo:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos;
- II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos;
- V. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros, y facilitar la recolección;
- VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares; deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los



residuos sólidos urbanos, no biológicos infecciosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares; podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

**ARTÍCULO 67.-** Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general; cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública que corresponda al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes contenedores y residuos que se contaminaron debido al contacto directo con los residuos, deberán ser organizados conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio de Tenabo, Campeche, a través del H. Ayuntamiento, podrá concesionar a particulares el manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final), siendo responsabilidad de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, realizar las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar en materia ambiental el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos que se ofrece a la comunidad, a través de organismos paramunicipales, o en su caso, mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas.

**ARTÍCULO 69.-** Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio de Tenabo, son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del H. Ayuntamiento de Tenabo.

Disponer, reusar, reciclar, aprovechar, tratar, comercializar o donar dichos residuos sin concesión expresa del ayuntamiento; será considerado un delito contra el patrimonio del Municipio, sea abuso de confianza, fraude, robo o lo que resulte.

**ARTÍCULO 70.-** La revocación de las concesiones del servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos procederá:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 55% del total del sector afectado en el servicio de recolección de residuos otorgado en concesión;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en la Concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;



- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio; y
- VI. Cuando no se acaten las cláusulas fijadas en el contrato de concesión y no se cumpla con la Ley Federal, Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas o la Normatividad Ambiental de la materia.

**ARTÍCULO 71.-** El H. Ayuntamiento de Tenabo, por conducto de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente o la dependencia que determine, establecerá el procedimiento, para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos, así mismo las deductivas derivadas por incumplimientos en el mismo.

**ARTÍCULO 72.-** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente; cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan la Ley Federal, Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las acciones siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y,
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

**ARTÍCULO 73.-** Los ciudadanos del Municipio de Tenabo, deberán cumplir con la separación de los residuos sólidos, los cuales se recolectarán en los días destinados de acuerdo al calendario establecido para tal fin. Lo anterior, con el objeto de que la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente lleve a cabo programas de reciclaje, reúso y composta de los residuos sólidos urbanos que permita proteger la imagen urbana, el entorno ecológico, y reduzca los desechos que lleguen al relleno sanitario municipal o en su defecto en donde se dispongan finalmente. De igual forma se establecerán lineamientos que permitan



tener rastreabilidad y trazabilidad de los residuos desde su generador, transportación, disposición final o reciclaje.

**ARTÍCULO 74.-** Las plantas o estaciones de transferencia, deberán contar con todas las obras complementarias y un manual de operación, necesarias para su buen funcionamiento las cuales serán autorizadas y supervisada por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 75.-** Queda prohibido prestar el servicio de recolección de residuos, sin contar con la concesión del Municipio, y el Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 76.-** Será responsabilidad de los prestadores de servicio de recolección de residuos, disponer de estos dentro del relleno sanitario del Municipio, y pagar por los gastos que genere la disposición de los residuos que recolectan.

### SECCIÓN III DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

**ARTÍCULO 77.-** Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, perjudiciales para la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas particulares o que funcionen como establecimientos, industriales, gubernamentales, mercantiles o de servicios, al igual que las provenientes de fuentes móviles como vehículos, motocicletas, camiones de carga, maquinaria pesada, entre otros; rebasen o no, los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con su Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 78.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, será la encargada de establecer las condiciones necesarias en los permisos para regular la emisión de contaminación por ruido y, en su caso aplicará las sanciones correspondientes, y si resulta procedente, ordenar la suspensión de la actividad contaminante.

**ARTÍCULO 79.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, así como en la operación y mantenimiento de las mismas, deberán llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar y mitigar los efectos nocivos del contaminante.

**ARTÍCULO 80.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente aplicará los criterios y lineamientos administrativos ambientales, así como el respectivo atlas de ruido correspondiente, para el otorgamiento, renovación, autorizaciones, permisos o concesiones en materia de ruido, a fin de evitar los efectos molestos, perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones de ruido.

**ARTÍCULO 81.-** Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones, o de la realización de actividades que generen emisiones de ruido; deberán



cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las condiciones particulares establecidas en su Permiso Condicionado de Operación, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, que afecten a zonas habitacionales, centros escolares, clínicos o unidades hospitalarias.

**Artículo 82.-** Límites sonoros máximos en el municipio:

**I.** Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior:

- a) En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor; y
- b) Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa que la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá, mismas que se clasifican en:
  1. Zona 1: Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
  2. Zona 2: Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
  3. Zona 3: Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Zona	De 06:00 a 22:00 hrs.	De 22:00 a 06:00 hrs.
Zona 1	55 decibeles	50 decibeles
Zona 2	68 decibeles	65 decibeles
Zona 3	80 decibeles	70 decibeles

*Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior*

Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;

- c) Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:



1. La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 6 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m., salvo autorización previa; y
  2. Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.
- II. Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:
- a) Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
  - b) Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:
    1. Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;
    2. Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativas o de gestión; y
    3. Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo- recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Ubicación del foco receptor	De 06:00 a 22:00 horas	De 22:00 a las 06:00 horas
Viviendas	40 decibeles	30 decibeles
Oficinas	45 decibeles	35 decibeles



Establecimientos sensibles al ruido	35 decibeles	30 decibeles
-------------------------------------	--------------	--------------

Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

- c) A estos efectos, se considerará que 2 o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.

**III. Previsiones generales de insonorización:**

a) Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;

b) Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y

c) En cualquier caso, los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

**IV. Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:**

- a) Actividades militares, de la policía o seguridad pública;
- b) Reparación de infraestructuras o vías públicas;
- c) Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;
- d) Alarmas contra incendios;



- e) Alarmas o simulacros;
- f) Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;
- g) Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos;
- h) Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
- i) Áreas o corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

**Artículo 83.-** En materia de vigilancia e inspección medioambiental de ruido:

**I.-** El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las distinciones siguientes:

- a) En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o poseionarios del bien inmueble;
- b) En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y,
- c) En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.

Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.

**II.** Para efectos de inspección, se divide en dos:

- a) **Tipo 1:** Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior.
- b) **Tipo 2:** Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.

**III.** El método de inspección **Tipo 1** se apegará a lo siguiente:

- a) La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fija para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
- b) El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por



la NOM-081 SEMARNAT-1994, la medición de lo que se establece en el presente Reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, los cuales demostrarán tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.

- c) Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:
1. En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y
  2. En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior, del presente reglamento.
- d) El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores.

Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

1. Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; e
2. Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de 30 días hábiles.

**IV.** El método de inspección **Tipo 2** se apegarán a lo siguiente:

- a) La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de



los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;

- b) El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081- SEMARNAT- 1994, la medición de lo que se establece en el presente reglamento podrá ser realizada por terceros autorizados por la dirección, los cuales demostraran tener la pericia y herramientas necesarias para llevar a cabo la función, los gastos que genere deberá cubrirlos el emisor o administrador de la fuente.
- c) Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:
  - 1. Se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM- 081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y,
  - 2. En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un periodo de 15 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.
- d) El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:
  - 1. Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y
  - 2. Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

- V. En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida



la verificación o inspección de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN IV DE LAS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 84.-** En los lugares en donde hubiere, será obligación de todos los habitantes del Municipio de Tenabo, depositar sus aguas residuales en el drenaje municipal. Los que no cuenten con el servicio de drenaje, tendrán la obligación de depositar sus aguas residuales, tanto negras, grises o jabonosas, como las aceitosas, mediante empresa autorizada por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, para la recolección y tratamiento o disposición de dichas aguas.

Queda prohibido verter las aguas residuales mediante caños o desagües o cualquier otra forma en la vía pública, o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento de Tenabo.

**ARTÍCULO 85.-** Las empresas que pretendan realizar el servicio de recolección de Aguas Residuales y tratamiento, deberán contar con el Permiso Concesionado de Operación y depositar las aguas residuales en las plantas de tratamiento, previamente autorizadas por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento, establecidas para tal fin; igualmente deberán pagar por el gasto que genere la disposición de las aguas residuales que recolectan.

Los requisitos para obtener el Permiso Concesionado de Operación serán:

- I. Identificación oficial del propietario y/o Representante Legal del Establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del solicitante y/o Representante Legal;
- III. Registro Federal del Contribuyente;
- IV. Presentar copia de la factura del vehículo;
- V. Presentar copia de la póliza de seguros por responsabilidad ambiental, que cubran la reparación de daño ambiental;
- VI. Memoria técnica y descriptiva de las actividades a las cuales se dedica;
- VII. Copia de su dictamen de viabilidad ambiental/evaluación de diagnóstico ambiental del área de resguardo;
- VIII. Describir las siguientes características del vehículo: placas, modelo, marca, serie, capacidad máxima en m3;
- IX. 4 fotografías del vehículo tanto de frente como parte trasera, tomadas de ángulos diferentes. Presentar esta solicitud en original y copia para acuse;



- X. Realizar el pago de derechos correspondientes en Tesorería del H. Ayuntamiento;
- XI. En caso de gestores deberán traer una carta poder simple con copia de identificación del gestor y el representante legal de la empresa que representa;
- XII. En caso de renovación traer permiso Concesionado anterior y el cumplimiento de condicionantes; y
- XIII. La información adicional o complementaria que considere la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, de acuerdo con la naturaleza del caso.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un encargado especialista en la materia, el cual deberá estar autorizado por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, quien deberá acreditar y comprobar su experiencia y capacidad, y quien será el responsable de informar el estado operativo de manera detallada de cada uno de los procesos de la planta de forma periódica, o cuando la autoridad lo requiera. Los encargados autorizados podrán ser personas físicas o morales.

De igual forma la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control que permitan tener rastreabilidad y trazabilidad del manejo de las aguas residuales, desde su generador, transportación y tratamiento.

**ARTICULO 86.-** Será responsabilidad de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, supervisar y establecer a través de un tercero autorizado la supervisión de las plantas de tratamiento de aguas residuales que sean necesarias para atender la demanda del servicio, estableciendo de manera conjunta los lineamientos administrativos técnicos que los terceros requieren para el desarrollo de sus servicios.

Los generadores de aguas residuales, transportistas y plantas de tratamiento, están obligados a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del tratamiento de sus aguas residuales cubriendo los gastos que esto represente.

#### **SECCIÓN V** **DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, TÉRMICA, LUMÍNICA, VIBRACIONES,** **HUMOS, GASES Y OLORES**

**ARTÍCULO 87.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual, y la provocada por olores, vibraciones, gases, energía térmica o lumínica y humos.

De igual forma la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, establecerá lineamientos administrativos y medidas de control para prevenir y mitigar la contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases, aires respirables y olores. Cuando exista la



posibilidad de que por causa de humo o más de los elementos antes citados, se genere un daño ambiental, o produzca una variante, y que ésta sea a consecuencia de procesos antropogénicos; el infractor deberá de realizar un estudio o diagnóstico, el cual deberá de contener las afectaciones, cuantificación de los daños, medidas de compensación, mitigación y reparación; dicho diagnóstico deberá ser evaluado, aprobado y sancionado por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 88.-** Para lo previsto en el artículo inmediato anterior, deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros; debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos indicados en los Permisos Condicionados de Operación, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o que afecten a la salud pública, el orden social el equilibrio ecológico y el medio ambiente y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**ARTÍCULO 89.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases o contaminación visual, que estén afectando a la población o al medio ambiente; deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o sus Permisos Condicionado de Operación, o hasta que la afectación se detenga. El Ayuntamiento podrá reubicarla o en su caso cancelar la licencia de uso de suelo y el Permiso Condicionado de Operación.

**ARTÍCULO 90.-** Los giros comerciales, industriales y de servicios situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, así como los centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

**ARTÍCULO 91.-** Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales, alteren el entorno propicio para los hábitats de las especies endémicas de la zona o afecten el valor escénico o paisajístico.

## SECCIÓN VI

### DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA

**ARTÍCULO 92.-** Quedan prohibidas todas las quemas y las podas, derribes de árboles en el territorio del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos.



**ARTÍCULO 93.-** Los hábitats del Territorio del Municipio de Tenabo, son de suma importancias para la flora y la fauna, por ello es obligación de cada ciudadano el evitar la destrucción de los mismos y proteger la integridad de las áreas verdes.

**ARTÍCULO 94.-** Todos los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios, deberán de dejar como mínimo un 15% de áreas verdes o áreas de conservación, y el porcentaje se podría elevar en caso de así establecerlo la evaluación del Diagnóstico Ambiental, la factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación, en razón de los criterios ecológicos especiales, o de así requerirse por el tipo de instalación o sitio de desarrollo del proyecto. Tratándose, de áreas de conservación, estas podrán estar en lugares distintos al predio en cuestión, pero dentro del territorio municipal.

Las áreas de conservación anteriormente señaladas, deberán de registrarse con su respectivo programa ante la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, por su legítimo dueño o tratándose de ejidos por su legítimo representante debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 95.-** Todos los ciudadanos deberán dar un trato digno y respetuoso a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la doméstica.

**ARTÍCULO 96.-** El Municipio de Tenabo, Campeche, podrá suscribir convenios para ejercer las facultades contenidas en el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre.

## SECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARTÍCULO 97.** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Educación, promoverán la aplicación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud a través de campañas y actividades de promoción que deberán incluir en el Programa Ecológico Municipal.

**ARTÍCULO 98.** El Municipio promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar Convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

## CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SECCIÓN I



## DE LA PROMOCIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 99.-** El H. Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica; la aplicación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia; y en general en las acciones ecológicas que emprenda de conformidad con el Reglamento de Participación Social para el Municipio de Tenabo.

**ARTÍCULO 100.** Para los efectos del artículo anterior el H. Ayuntamiento de Tenabo:

- I. Tomará en consideración las opiniones y propuestas de los ciudadanos, instituciones y agrupaciones sociales;
- II. Promoverá la celebración de convenios de concertación con los ciudadanos, instituciones, empresas y agrupaciones sociales interesadas en la protección y mejoramiento del ambiente;
- III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos, y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Integrará y convocará a sesiones trimestrales al Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Tenabo.

## SECCIÓN II

### DEL COMITÉ AMBIENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TENABO

**ARTÍCULO 101.-** El Municipio de Tenabo, para integrar el Comité Ambiental de Participación Ciudadana, invitará a los líderes naturales de los sectores sociales, así como de las organizaciones no gubernamentales, de las instituciones académicas y científicas, y de las instancias gubernamentales involucradas ambientalmente, cuya jurisdicción incidan dentro del territorio del Municipio del Tenabo.

**ARTÍCULO 102.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente será la encargada de convocar al Comité, así como de llevar un registro en minutas y actas de los temas de interés, y acuerdos que se tomen en el seno del mismo.

**ARTÍCULO 103.-** La finalidad de la reunión del Comité, será la de legitimar las acciones que en materia de medio ambiente realiza el H. Ayuntamiento de Tenabo, para que la sociedad y sus sectores conozcan de ellas, y se reciban las demandas populares que guardan



relación con esta materia, y se priorice de acuerdo a la sensibilidad social las acciones a seguir.

**ARTÍCULO 104.-** Los miembros del Comité, que no se comporten respetuosamente y dentro del marco de la Ley, serán expulsados del mismo, o se les solicitará a su sector u organismo representado, el cambio de representante.

### SECCIÓN III DENUNCIA CIUDADANA

**ARTÍCULO 105.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Recibida la denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 106.-** La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, guardará la confidencialidad de los datos del denunciante.

**ARTÍCULO 107.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará su recepción, emitirá un acuerdo de admisión, donde se ordenará su registro, se le asignará un número de expediente, y la integración del mismo.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.



Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente deberá dar respuesta a quienes denuncien, dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la denuncia.

**ARTÍCULO 108.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

**ARTÍCULO 109.-** El denunciante podrá coadyuvar con la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Esta autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto a la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**ARTÍCULO 110.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos de los sectores público, social y privado; la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

**ARTÍCULO 111.-** Una vez investigados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia; ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 112.-** La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- II. Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares; y
- IV. Por no ser de competencia de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, y haberse turnado a la autoridad competente.

**Artículo 113.-** La Subdirección, tiene la obligación de difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento, a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.



## CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 114.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente podrá realizar en todo momento, actos de inspección y vigilancia. Para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, se auxiliará de los inspectores acreditados por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y contar con identificación personal vigente.

**ARTÍCULO 115.-** Los inspectores tendrán las facultades que le sean conferidas por el titular de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente en el escrito de mandamiento, y por lo tanto efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento. Así mismo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, y del personal de la Coordinación de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Tenabo, para el cumplimiento de sus funciones en especial, en la detención de vehículos infractores, y en caso de resistencia de los particulares.

**ARTÍCULO 116.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de inspección debidamente fundada y motivada, expedida por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, en la que se precisará el lugar o domicilio de la inspección, el nombre de la persona o establecimiento a inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, las obligaciones específicas a cargo del gobernado que se inspeccionarán y le entregará copia de la misma al interesado, requiriéndolo para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

**ARTÍCULO 117.-** La persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

Permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares, áreas o vehículos sujetos a inspección o verificación, en los términos previsto en la orden escrita a que hace referencia el artículo 114 de este Reglamento;

Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, si así lo requiere el caso; y

Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la inspección o verificación.

**ARTÍCULO 118.-** La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negase a permitir el acceso o impidiera el desarrollo de la visita de inspección, los inspectores actuantes tomarán nota de ello, y sin dejar de vigilar el lugar, estarán facultados para solicitar el auxilio de la fuerza pública, lo cual se hará constar en el acta de inspección, y continuarán con el procedimiento, informando al particular en su caso, acerca del delito en que incurrir los particulares que presentan una desobediencia o resistencia a las ordenanzas administrativas o judiciales.

En ningún caso, ni la fuerza pública, ni los inspectores, forzarán a los particulares a permitir el acceso a los sitios, sino que en caso de negativa por parte de los particulares, la fuerza pública se limitará a detener y consignar al particular en caso que de su acción se desprenda un falta administrativa o delito, y los inspectores al circunstanciar el hecho en su actuación, procederán a solicitar el acuerdo de clausura del sitio, y clausurarán como medida precautoria en tanto el particular permite que se realice la inspección correctamente.

**ARTÍCULO 119.-** Cuando en las actas de inspección o verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento administrativo, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

De igual forma, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 120.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho; se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos.

**ARTÍCULO 121.-** Una vez recibidos los alegatos, se acordará respecto de la admisión de los mismos; se declarará cerrado el periodo de instrucción; y se turnarán los autos para que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se realice la emisión de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 122.-** La resolución que se emita puede ser:

- I. Un cierre de expediente;
- II. Un convenio de cumplimiento; y
- III. Una resolución sancionatoria.

En ella se expresarán claramente, los resultandos y los considerandos que fundada y motivadamente llevaron a determinar la resolución tomada, debiéndose levantar todas las



medidas precautorias, y entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas vertidas en la defensa del inspeccionado.

## **CAPÍTULO IX** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **SECCION I** **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 123.-** Se considerarán infracciones al presente Reglamento:

- I.** Obtener la licencia de uso de suelo o el permiso de construcción; sin contar con el dictamen de impacto ambiental;
- II.** Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en el dictamen de impacto ambiental;
- III.** Contravenir las disposiciones contenidas en el Programa Ecológico Municipal;
- IV.** Realizar o establecer cualquier tipo de obra o actividad pública o privada dentro del territorio del municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio; sin contar con el Permiso Condicionado de Operación, emitido por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V.** Contravenir las disposiciones o condicionantes establecidas en el Permiso Condicionado de Operación;
- VI.** No renovar en tiempo y forma el dictamen de impacto ambiental y permiso condicionado de operación;
- VII.** Realizar emisiones a la atmósfera que pudieran causar perjuicio a la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas, sin contar con el permiso condicionado de operación. Lo anterior independientemente de estar dentro de los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII.** Negarse a modificar sus sistemas de producción, servicios, actividad particular o no respetar las normas y condicionantes ambientales para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- IX.** Circular en un vehículo, emitiendo contaminantes a la atmósfera de forma evidente o por encima de los parámetros permitidos en las normas oficiales mexicanas, o sin la lona o tapas para evitar la dispersión de los materiales transportados;
- X.** Propiciar o generar, la quema o incineración de residuos, pastizales, o



lotes baldíos;

- XI. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios que sean generadoras de residuos sin contar con el plan de manejo de residuos sólidos municipales;
- XII. Disponer, tirar, derramar, arrojar, depositar, acumular o almacenar residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, en lugares particulares no autorizados para ello por el municipio, la vía pública o lotes baldíos;
- XIII. No realizar la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, para su recolección por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XIV. Tirar, derramar, arrojar o disponer residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial desde cualquier vehículo;
- XV. No realizar la separación de residuos sólidos urbanos de los residuos peligrosos;
- XVI. Pretender disponer o disponer de los residuos peligrosos junto con los residuos sólidos urbanos durante la recolección realizada por el ayuntamiento o empresa autorizada;
- XVII. Realizar actividades comerciales, de servicios o industriales, fuera de sus establecimientos, en las banquetas o vías públicas;
- XVIII. No mantener aseado el frente de sus domicilios ya sean casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- XIX. Generar emisiones de ruido por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o los criterios ecológicos particulares, que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de Operación;
- XX. No disponer las aguas residuales en el drenaje o mediante empresa autorizada por el Ayuntamiento;
- XXI. Verter las aguas residuales mediante caños, en cualquier otro medio en la vía pública o en cualquier otro sitio no autorizado por el H. Ayuntamiento, o cualquier otra afectación al manto freático, suelo y subsuelo;
- XXII. Generar emisiones de energía lumínica o térmica, vibraciones, humos, gases, olores o contaminación visual, por encima de los niveles permitidos por las normas oficiales mexicanas o los criterios ecológicos particulares o que puedan poner en peligro la salud pública, el orden social, el equilibrio ecológico, los hábitats, la flora o la fauna y en general el medio ambiente, sin contar con el Permiso Condicionado de



Operación;

- XXIII.** Realizar podas, quemas, o despalmes en el territorio del Municipio sin contar con el permiso correspondiente, con excepción del chapeo o jardinería de los predios urbanos o lotes baldíos;
- XXIV.** Dar un mal trato, lastimar, poner en riesgo o dañar a los especímenes de fauna silvestre inclusive la que se encuentra adaptada y en la convivencia con las zonas urbanas, así como a la fauna doméstica, con excepción del destinado a la explotación como los procesos: apícola, porcino, pecuario, pesquero, maricultura, acuicultura, aviar, etc;
- XXV.** Faltar al respeto a algún integrante del Comité Ambiental de Participación Ciudadana del Municipio de Tenabo, durante el desarrollo de una reunión del comité;
- XXVI.** No dejar como mínimo el 15% de áreas verdes o de conservación, en los fraccionamientos habitacionales, industrias y servicios o el porcentaje establecido en el Diagnóstico Ambiental, factibilidad de uso de suelo o el permiso condicionado de operación;
- XXVII.** Dañar las áreas verdes o de conservación de las vías públicas, camellones o parques de administración del Municipio; y
- XXVIII.** Contravenir cualquier otra de las disposiciones expresas de este Reglamento.

## SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 124.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- III.** Cancelación o revocación temporal o definitiva, total o parcial del Permiso Condicionado de Operación;
- IV.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- V.** Multa de 5 a 5,000 UMAS;
- VI.** El decomiso de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII.** El arresto por 36 horas. Permutable por trabajo a favor comunidad; y
- VIII.** La imposición de medidas de mitigación, compensación y correctivas.



**ARTÍCULO 125.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento, ordenará la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, factibilidad de uso de suelo o construcción y en general de toda autorización otorgada por ese ente municipal, para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar la infracción.

La cancelación de los permisos o la imposición de clausuras como sanciones solo procederán en casos graves de desequilibrio ecológico, daño al medio ambiente o a la salud pública, alteración del orden social y la responsabilidad administrativa ambiental.

**ARTÍCULO 126.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en el orden social, daño al medio ambiente o a la salud pública, y la generación de desequilibrios ecológicos, irreversible, persistente, reversible y temporal;
- II. La reincidencia, si la hubiere;
- III. Las condiciones económicas y culturales del infractor; y
- IV. El grado de responsabilidad del infractor.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado para ejecutarlo procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

**ARTÍCULO 128.-** El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales, con base a los estudios que realice para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico del Municipio, cuando sean éstos de competencia Federal o Estatal.

### SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

**ARTÍCULO 129.-** Las medidas correctivas que se impongan como sanción de acuerdo al presente Reglamento, deberán estar relacionadas directamente con la infracción y encaminadas a evitar que se continúe produciendo, o se produzca un daño al medio ambiente, un desequilibrio ecológico, un daño a la salud pública o se altere el orden social.

**ARTÍCULO 130.-** Para el cumplimiento de las medidas se establecerá un tiempo razonable para ser ejecutadas por los infractores; si transcurrido el tiempo no se ha cumplido con las medidas correctivas impuestas, se procederá a denunciar al particular por el delito que resulte por el desacato, la resistencia y desobediencia del particular, independientemente de cancelar definitivamente todos sus permisos y licencias de competencia municipal.



#### SECCIÓN IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 131.-** Cuando exista riesgo inminente de deterioro o daño ambiental con repercusiones graves a los ecosistemas o daño a la salud pública o alteración del orden social y tratándose de asuntos de su competencia, salvo en el caso de la detención vehicular para la cual bastará solo el evento de disponer, arrojar o tirar residuos desde el vehículo o que sus emisiones sean evidentemente contaminantes o no tenga la tapa o lona para evitar la dispersión de los productos transportados; la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente podrá ordenar:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de actividades;
- II. Cancelación o revocación temporal, total o parcial de la evaluación del diagnóstico ambiental y permiso condicionado de operación;
- III. Clausura temporal, total o parcial del establecimiento, obra o actividad;
- IV. La detención vehicular;
- V. El aseguramiento de los objetos o instrumentos directamente relacionados con la infracción; y
- VI. El arresto por 36 horas.

**ARTÍCULO 132.-** El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTÍCULO 133.-** Dentro del plazo señalado, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTÍCULO 134.-** Si transcurrido el plazo señalado y el inspeccionado no diera cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.



## CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 135.-** Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades ambientales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 136.-** Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si los hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**ARTÍCULO 137.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;



- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negativa de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 138.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

**ARTÍCULO 139.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

**ARTÍCULO 140.-** La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.



**ARTÍCULO 141.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

**ARTÍCULO 142.-** En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento en Materia de Medio Ambiente del Municipio de Tenabo, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente realizar la promoción del contenido del presente ordenamiento a la comunidad.

**TERCERO:** En todo lo no previsto en este Reglamento en Materia de Medio Ambiente del Municipio de Tenabo, se estará a las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Estado de Campeche, su Reglamento y demás legislación vigentes aplicables en el Municipio.

**CUARTO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Tenabo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente reglamento para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta del documento original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 47 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-055-2025**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-055-2025**, relativa a la **adquisición de lubricantes, aditivos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte**, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
<b>SAFIN-EST-055-2025</b>	16/octubre/2025 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 679.00 (2) \$ 3,960.00	21/octubre/2025 <b>11:30 horas</b>	27/octubre/2025 <b>10:00 horas</b>

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
13	Lote	<b>Adquisición de diversos insumos</b> (filtros, balatas, baterías, aceites, lubricantes y aditivos) que serán destinados al mantenimiento vehicular que realizará la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.	5102

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Conforme a lo solicitado por el área requirente, el plazo de entrega de los bienes será, para la primera entrega en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del fallo; y para la segunda entrega será como máximo al 25 de noviembre de 2025.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de octubre de 2025**

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**  
**Secretario de Administración y Finanzas. RÚBRICA.**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SECCIÓN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra JESUS ORTIZ TUN y otros, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y HOMICIDIO, denunciado por MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO y JUAN GABRIEL FLORES ROSADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS FLORES y AVISO TELEFONICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Se dictó un auto el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1.- Con la manifestación de la Actuaría Interina de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, en la cual hacer diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, observándose que la sentencia definitiva de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, no pudo ser notificada al denunciante el C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO. - Conste. -

**DETERMINACIÓN LEGAL.**

PRIMERO: Dado la cuenta legal que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por ende se ordena a la actuaría adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este

tribunal relacionado en la causa penal 17/10-2011/2P-II por el delito en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, la cual en su parte conducente dice:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito cometido en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el ciudadano Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del código Penal del estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de Jesús Ortiz Tun, por delito Cometido en la Administración de Justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el C. Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del código de Procedimientos Penales del estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por el Ciudadano Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se condena al sentenciado Jesús Ortiz Tun a la pena de VEINTISIETE AÑOS de prisión, la cual comenzará a computarse desde Veintitrés de Junio de dos mil Trece, fecha en que fuera privado de su libertad, por tanto, concluirá el día Veintitrés de Junio de dos mil Cuarenta, la cual compurgará en el lugar que se designe en Ejecución una vez que sea puesto a su disposición; tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, se le hace saber que no alcanza ninguno de los beneficios

que otorgan los numerales 71 y 82 del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado, al pago de reparación de daño moral por la cantidad de \$\$855,916.00 (son: ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan Gabriel Flores Rosado y/o quien legalmente acredite tener relación de parentesco, descendiente o ascendiente con la víctima, en razón de lo resuelto en el considerando séptimo de este fallo.

Asimismo, se determina que una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía General de Justicia de esta ciudad, a través de su Unidad de Atención a la Víctima del Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviado Mario Alfredo Martínez Brito, así como también al C. Juan Gabriel Flores Rosado, ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando octavo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 42 fracción II, 43 del Código Penal del Estado abrogado, se le suspende los derechos políticos al sentenciado, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, de ahí que en ejecución de sentencia, se deberá girar oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que hagan las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta.

(...) Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, secretaria de Acuerdos con quién actúa y certifica

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado,

notifíquese a JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREX Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAPECHE. SECCIÓN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra JESUS ORTIZ TUN y otros, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y HOMICIDIO, denunciado por MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, JUAN GABRIEL FLORES ROSADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS FLORES y AVISO TELEFONICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Se dictó un auto el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad

del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

(...) DETERMINACIÓN LEGAL.

PRIMERO: Dado la cuenta legal que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, pues de la búsqueda y localización ordena con antelación en autos no se obtuvo éxito y siendo que la actuario notificó la sentencia de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco mediante cédula de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales abrogado, debido que se desconoce el domicilio, por ende se ordena a la actuario adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal relacionado en la causa penal 17/10-2011/2P-II por el delito en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, la cual en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito cometido en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el ciudadano Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del código Penal del estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de Jesús Ortiz Tun, por delito Cometido en la Administración de Justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el C. Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del código de Procedimientos Penales del estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado; de la misma

manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por el Ciudadano Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se condena al sentenciado Jesús Ortiz Tun a la pena de VEINTISIETE AÑOS de prisión, la cual comenzará a computarse desde Veintitrés de Junio de dos mil Trece, fecha en que fuera privado de su libertad, por tanto, concluirá el día Veintitrés de Junio de dos mil Cuarenta, la cual compurgará en el lugar que se designe en Ejecución una vez que sea puesto a su disposición; tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, se le hace saber que no alcanza ninguno de los beneficios que otorgan los numerales 71 y 82 del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado, al pago de reparación de daño moral por la cantidad de \$\$855,916.00 (son: ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan Gabriel Flores Rosado y/o quien legalmente acredite tener relación de parentesco, descendiente o ascendiente con la víctima, en razón de lo resuelto en el considerando séptimo de este fallo.

Asimismo, se determina que una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía General de Justicia de esta ciudad, a través de su Unidad de Atención a la Víctima del Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviado Mario Alfredo Martínez Brito, así como también al C. Juan Gabriel Flores Rosado, ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando octavo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 42 fracción II, 43 del Código Penal del Estado abrogado, se le suspende los derechos políticos al sentenciado, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, de ahí que en ejecución de sentencia, se deberá girar oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que hagan las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta.

SÉPTIMO: En virtud que el Sentenciado, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San

Francisco Koben, Campeche, sitio que se encuentra fuera de esta jurisdicción; quién esto suscribe, determina que conforme a los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se gire Exhorto al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, realice lo siguiente:

- Ordene al C. Actuario de su adscripción, que notifique de manera personal al sentenciado Jesús Ortiz Tun, en el lugar en el que se encuentra recluso la presente resolución, misma que se remite en copias certificadas a la autoridad exhortada, asimismo, dicho servidor judicial deberá hacerle del conocimiento al sentenciado con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, dejando constancia de ello en autos.
- De igual manera se solicita haga entrega de las referidas copias certificadas de la resolución, mediante atento oficio al C. Director del Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, para su conocimiento y efectos legales.
- Cabe hacer mención que en caso de no considerarse clara la solicitud planteada podrán hacer uso del correo electrónico tsjcar\_j1penal@hotmail.com de conformidad al numeral 49 del código de procedimientos penales del estado a fin de esclarecer cualquier duda pues como impartidores de justicia el único deseo es que se tenga en cuenta que lo único que se busca es lograr notificar al procesado y se haga entrega de las copias respectivas mencionadas con anterioridad, toda vez que él acusado se encuentran fuera de esta jurisdicción y evitar que el proceso se prolongue indefinidamente.
- Una vez hecho lo anterior lo devuelva a su lugar de origen, con las inserciones correspondientes.

OCTAVO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado..."

(...)se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Gabriel Arcangel Vazquez Dzib,

defensa particular del C. Jesús Ortiz Tun, en la diligencia de notificación de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado líneas precedentes, es decir, quede debidamente notificada la sentencia definitiva dictada en autos. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos con quién actúa y certifica. -

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Mario Alfredo Martínez Brito, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREX Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ**

- CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MAR S.C
- MAYA TECH SUPPLY
- CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MARITIMA, S.C.
- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO
- SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
- COCAMAR, S.C.
- COCAMAR

EN EL EXPEDIENTE 42/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR, EN CONTRA DE ERICH DIANETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, del Auxiliar Judicial de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; por medio del cual devuelve el oficio 1882/JL-II/24-2025, y el disco con sus anexos; mediante el cual contiene los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, a COCAMAR; COCAMAR, S.C.; SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO; CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C.; MAYA TECH SUPPLY; CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR, S.C.; CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ, con motivo: Poner solamente un número de oficio y no así varios- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el Talón de Devolución de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto de los anexos del Talón de Devolución; se ordena únicamente glosar este a los autos, y no así a los anexos que trae aparejados, en razón que ya obra en autos.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se llevó a cabo el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; por los motivos expuestos en el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; en

consecuencia, se comisiona nuevamente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A;

1. COCAMAR
2. COCAMAR,S.C.
3. SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
4. MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO
5. CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MARÍTIMA, S.C.
6. MAYA TECH SUPPLY
7. CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MAR S.C.
8. CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ

Con los autos de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados antes referidos que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Observando de autos que mediante proveído de data siete de abril del presente año, se envió al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEDE BENITO JUÁREZ el exhorto marcado con el número 74/24-2025/JL-II, a través del oficio 1543/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar al demandado físico C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la

autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) *Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)*", en relación con el artículo 759, ibidem, se **ordena girar oficio recordatorio al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEDE BENITO JUÁREZ, para que que en el término de tres días se sirva informar el trámite dado al oficio número 1543/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar al demandado físico C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO.**

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

**CUARTO:** Observando de autos que mediante proveído de data siete de abril del presente año, se envió al TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SEDE ACAPULCO II, el exhorto marcado con el número 75/24-2025/JL-II, a través del oficio 1544/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar al demandado físico C. JUAN JOSÉ VIOR ABARCA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) *Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)*", en relación con el artículo 759, ibidem, se **ordena girar oficio recordatorio al TRIBUNAL LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SEDE ACAPULCO II, para que que en el término de tres días se sirva informar el trámite dado al oficio número 1544/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar al demandado físico C. JUAN JOSÉ VIOR ABARCA.**

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el

correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ..."

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** El escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano **Cesar Gustavo Gómez López**, parte actora, por medio del cual promueve Juicio ordinario Laboral, ejercitando la acción de PAGO DE PRESTACIONES, en contra de las personas morales 1. **COCAMAR**; 2. **COCAMAR, S.C.**; 3. **SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**; 4. **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO**; 5. **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MARÍTIMA, S.C.**; 6. **MAYA TECH SUPPLY**; 7. **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MAR S.C.**; Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. **ALEJANDRO PÉREZ VALERO, CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, JUAN JOSE VIOR ABARCA, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS**; de quien demanda el pago de prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **42/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la Personalidad Jurídica de las Licenciadas **Gabriela Cabrera Montero y Evelin Angeles Pérez Lopez**, como Apoderadas Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones

I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha catorce de octubre del 2021, anexa al escrito de demanda y Cédulas profesionales con registro de título número 8200089 y 8358521, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

En cuanto a la Licenciada Claudia Patricia May Jimenez, toda vez que así lo solicita la parte actora, únicamente se autoriza para **oír y recibir documentos**, en términos del artículo 692 fracción II, de la Ley en comento.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la **PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, UBICADA EN AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE, S/N ENTRE EMBAJADORES Y NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo. Así mismo se sirvió proporcionar número telefónico en razón de agilidad procesal, siendo éste el **938-112-692-1**.

Asimismo el actor señala que para el indebido caso de que dicho domicilio proporcionado sea erróneo, de manera Ad Cautelam, solicita girar atento oficio a las dependencias que cuenten con registro oficial para poder tomar el domicilio de los demandados, quedando así por reproducida dicha petición misma que se tomará en cuenta en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**QUINTO:** Ahora bien, del análisis y lectura, se desprende que al llevar acabo una revisión minuciosa dentro del escrito inicial de la demanda y sus anexos, se advierte que la parte actora en su preámbulo manifiesta promover formal demanda en contra de los siguientes empleadores:

1. **COCAMAR**
2. **COCAMAR, S.C.**
3. **SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**
4. **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO**
5. **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C.**
6. **MAYA TECH SUPPLY;**
7. **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C.**
8. **C. ALEJANDRO PEREZ VALERO**
9. **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ**
10. **JUAN JOSE VIOR ABARCA, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIOS.**

Dado que, conforme se va desarrollando dicho texto, se hacen notar ciertas omisiones realizadas por la parte actora, en el preámbulo y hechos de su demanda, conforme a los empleadores que desea demandar, comenzando por mencionar que en el último párrafo del preámbulo, menciona no existir algún otro Juicio anterior promovido por él, en contra de COCAMAR, COCAMAR S.C., SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V., MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C., así como los CC. ALEJANDRO PEREZ VALERO, CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ Y JUAN JOSE VIOR ABARCA, **omitiendo mencionar a CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MAR S.C. y MAYA TECH SUPPLY.**

De igual forma en su capítulo de hechos en su punto número 1, menciona haber ingresado a prestar sus servicios personales en beneficio de los diversos empleadores, siendo COCAMAR, COCAMAR S.C., SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V., MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C., así como los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO, CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ Y JUAN JOSE VIOR ABARCA, **omitiendo nuevamente a CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C. y MAYA TECH SUPPLY.**

En el mismo orden de ideas, en las constancias de NO CONCILIACIÓN se entra nuevamente discrepancia toda vez que en la de pago de salarios y prestaciones de fecha 21 de abril de 2021, aparecen como citados los siguientes: **ALAJANDRO** PÉREZ VALERO,

COCAMAR, CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ, SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V., MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, JUAN JOSE VIOR ABARCA, COCAMAR S.C., Y CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C., omitiendo a CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C., MAYA TECH SUPPLY Y ALEJANDRO PÉREZ VALERO.

Y en la constancia de NO CONCILIACIÓN de pago de finiquito de fecha 28 de junio de 2021, únicamente se citó a ALEJANDRO PÉREZ VALERO, COCAMAR S. C., CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ, SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V., MAYA TECH SUPPLY, JUAN JOSE VIOR ABARCA, Y CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C., omitiendo a COCAMAR S.C., MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO y CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA, S.C.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

1.- Aclare los nombres correctos de los empleadores que desea citar a Juicio.

2.- Acredite haber agotado el procedimiento prejudicial con todos y cada uno de los empleadores a los que desea demandar, con la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en atención a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 684-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, mismo que a la letra dice:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.”

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. Por su parte el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que a la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley, en razón a lo anterior, se RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del

Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

**SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**SÉPTIMO:** Finalmente, en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

**Por último se ordena notificar el proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Asunto:** Se tiene por recibido el oficio CARM/020-2022 signado por la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual adjunta las copias certificadas de no conciliación en atención a lo solicitado en el oficio número 992/21-2022/JL-II. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud de que la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, diera contestación al oficio número 992/21-2022/JL-II remitido por esta autoridad con fecha trece de junio del presente año, se tienen por recibidos las copias certificadas de las Constancias de No Conciliación con números de identificación CARM/AP/00844-2021 y CARM/AP/00818-2021, a nombre de César Gustavo Gómez López.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal de oficio **SUBSANA** la irregularidad observada correspondiente a la omisión de nombres de dos de las partes demandadas en la constancia de No Conciliación; ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**TERCERO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. CESAR GUSTAVO GÓMEZ LÓPEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de COCAMAR; COCAMAR, S.C.; SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MARÍTIMA S.C.; MAYATECH SUPPLY, CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MAR S.C. Y LOS CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO, CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ Y JUAN JOSE VIOR ABARCA.

**CUARTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral COCAMAR, S.C. (...)

II.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL,

S.A. DE C.V. (...)

II.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral MAYA TECH SUPPLY (...)

IV.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C.. (...)

V.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MARITIMA S.C. (...)

VI.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite ser representante o apoderado legal de la moral MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO (...)

VII.- CONFESIONAL.- A cargo de el C. ALEJANDRO PEREZ VALERO. (...)

VIII.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ (...)

IX.- CONFESIONAL.- A cargo del C. JUAN JOSE VIOR ABARCA (...)

X.- DOCUMENTAL PRIVADA RECIBOS DE NOMINA.- Consistente 16 originales de recibos de nómina expedido por la empresa COCAMAR, S.C. (...)

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA ACTA ADMINISTRATIVA (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de un oficio expedido por la empresa COCAMAR, S.C.(...)

XIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple a color de Recibo de pago de Formación de Instructores (...)

XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de un correo electrónico por la empresa COCAMAR, S.C.(...)

XV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Reporte de Constancias de Semanas Cotizadas por el IMSS (...)

XVI.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. MANUEL ANDRES MORENO LOPEZ JOSE ENRIQUE VIOR OSORIO (...)

XVII.- INSPECCIÓN OCULAR.- Que deberá practicarse en el domicilio de las morales COCAMAR, S.C Y MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO (...)

XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos fojas de CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN (...)

XIX.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

XX.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

- 1.- **COCAMAR**
- 2.- **COCAMAR, S.C**
- 3.- **SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.**
- 4.- **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO**
- 5.- **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACIÓN MARÍTIMA, S.C.**
- 6.- **MAYATECH SUPPLY**
- 7.- **CORPORATIVO PARA LA CAPACITACION MAR S.C.**
- 8.- **ALEJANDRO PÉREZ VALERO**
- 9.- **CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ**
- 10.- **JUAN JOSE VIOR ABARCA**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en AVENIDA PÁEZ URQUIDI, CALLE 47, NÚMERO 129, ENTRE 38-A Y 48, COLONIA SANTA MARGARITA, C.P. 24120, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, once de abril del año dos mil veintidós y trece de junio del año dos mil veintidós, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el

primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SEXTO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan

en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**NOVENO:** Por último, de conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto *“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”*, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.-

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 01 de septiembre del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de**

**Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

**SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 82/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER FELIX ALOR CANSECO, EN CONTRA DE SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, S.A. DE C.V. Y SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se desprende que mediante proveído de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, en el punto SEGUNDO, se ordeno el emplazamiento mediante edictos a SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V.- En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: De la revisión de los presentes autos; se advierte que esta autoridad mediante proveído de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, ordeno la notificación y emplazamiento mediante edictos a la demandada SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V., ordenado se publicara los acuerdo de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós y nueve de abril del dos mil veinticinco, por lo que, es de apreciarse que las fechas de dichos proveídos no corresponden al presente expediente; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se SUBSANA dicha irregularidad observada, por lo que se ordena de nueva cuenta el emplazamiento de la demandada SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V.; mediante el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En atención al punto que antecede, se comisiona de nueva cuenta al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A; SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V.; los autos de fecha treinta de noviembre de

dos mil veintiuno y veintitrés de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído, mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno .

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el oficio 1417/MP, del cual se desprende el acuerdo preinserto de fecha uno de octubre del año en curso, suscrito por la Licenciada María de la Cruz Priscilla Cortés García, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad; por medio del cual remite el expediente 565/2021, relativo al Juicio Ordinario Laboral; promovido por el ciudadano Javier Félix Alor Canseco, a través del licenciado Fernando Ávila Cruz, en su carácter de apoderado legal, contra SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.; SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V., y/o quien resulte ser legítimo propietario o responsable de la relación de trabajo, ejercitando la acción de despido injustificado, oficio mediante el cual se declara legalmente incompetente el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, para conocer del juicio laboral.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y expediente de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 82/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Dada la competencia declinada por el Tribunal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, sede Carmen, esta autoridad procede a realizar una revisión del escrito de demanda, en razón de la competencia, tal y como lo establece lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción X, del numeral 523, así como en el ordinal 527, en el primer párrafo del artículo 604 y el numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anterior es conveniente definir que la doctrina señala que el concepto de competencia tiene estrecha relación con el de jurisdicción, entendida esta última como el poder o autoridad para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio, la cual en sentido extenso, se constituye a través de la función del Estado, consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo, diciendo, y/o haciendo lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente cualificados para ello; y en sentido estricto, es la facultad de decidir, con fuerza vinculante para las partes, una determinada situación jurídica controvertida. En este sentido, se reconoce al juez como facultado por la ley, para emitir sentencias, las cuales constituyen normas individualizadas, en perjuicio de aquel condenado en el juicio de mérito, al establecer derechos y obligaciones a cumplir.

El concepto de competencia por su parte, “es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, pero como esa limitación de poderes se manifiesta prácticamente en una limitación de las cosas sobre las cuales puede ejercerlos cada juez, el concepto de competencia, se desplaza así por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, pasa a ser entendida, prácticamente, como medida objetiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer el órgano judicial, comprendiéndose de tal modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción.”

En síntesis, jurisdicción es la facultad para conocer de la controversia, decidir el derecho (resolver la controversia)

y hacerla ejecutar aun en contra de la voluntad de la parte que ha sido condenada, es decir, de aplicar la ley de manera coercitiva, mientras que la competencia es la proporción, radio de acción o ámbito de aplicación de la jurisdicción. En este sentido, la jurisdicción se divide generalmente en dos criterios: el criterio objetivo a través del cual se atiende a la institución del órgano jurisdiccional, es decir, la autoridad puede ser competente por grado, materia, cuantía y territorio; por otro lado, el criterio subjetivo, el cual atiende al titular o persona del órgano jurisdiccional, y que se actualiza en relación a la autoridad que debe resolver, como es el caso de impedimentos, excusas y recusaciones, conceptos respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los siguientes criterios federales:

**JURISDICCION Y COMPETENCIA.** La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes .

Por otro lado, el Estado asegura la recta administración de Justicia con base en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal que en la parte conducente dice:

“...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Precepto legal que prevé la competencia como un conjunto de facultades, que la ley Suprema de la Nación confiere a determinado órgano del Estado, de tal suerte que el acto de molestia que emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se exceda de la órbita de sus facultades, viola dicha garantía, así como en el caso de que sin estar habilitado para ello, cause una perturbación al gobernado en cualquiera de sus bienes, esto es, que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté facultado para ello, teniendo ello sustento en el criterio federal siguiente:

**COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.-** Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que

les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria .

Asimismo, se trae a la vista el artículo 123 fracción inciso A, fracción XXXI, así como inciso b), subinciso 2).- y 3.-) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su parte conducente dice:

“...Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:a) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:(...)

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:(...)

b) Empresas:

(...)

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación...”

Concatena lo anterior, lo establecido en el artículo 527, fracción segunda, inciso 2 y 3. de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe:

“... Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. Ramas industriales y de servicios:

(...)

## II. Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación "..."

Por su parte, el primer párrafo del artículo 529 de la Ley de la materia, refiere los supuestos respecto de los cuales la doctrina ha denominado competencia residual:

"...Artículo 529.- En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas. ..."

Ante lo cual, cabe recalcar que para conocer la competencia del juicio laboral declinada por un organismo federal, y en la que le corresponde resolver en su totalidad el juicio, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la acción ejercitada, lo cual regularmente puede determinarse mediante el análisis de las prestaciones reclamadas y de los hechos narrados, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, ya que el actor intenta como acción principal la indemnización deriva de un despido atribuido a dos o mas demandados, esta es la acción preeminente para determinar la competencia al órgano cuya jurisdicción concierne; advirtiéndose que como regla general, que la aplicación de las normas del trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se trate de organismos que sean administrados en forma directa o descentralizados por el gobierno federal, por un contrato o una concesión del mismo.

Ahora bien, en atención a lo anterior se puede apreciar que nuestra legislación nos hace la diferencia entre la competencia federal, así como la local, lo cual nos obliga a estudiar de fondo dicha competencia, pues de lo contrario se sobrepasaría de las atribuciones de cada autoridad, de lo adverso, se dejaría al afectado en estado de indefensión. Ante lo cual, es importante señalar que la demanda que interpone el ciudadano Javier Félix Alor Canseco, a través del licenciado Fernando Ávila Cruz, en su carácter de apoderado legal, es contra las morales SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.; SAASA DE MINATITLAN S.A. D C.V., y/o

quien resulte ser legítimo propietario o responsable de la relación de trabajo, tal y como se aprecia de su escrito de demanda, en el proemio, el cual a la letra dice:

"vengo a demandar en la presente vía ORDINARIA LABORAL a la empresa moral denominada SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.; SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V.; y/o quien resulte ser legítimo propietario o responsable de la relación de trabajo..."

Por lo que al continuar con la lectura del escrito inicial de demanda y documentación anexa, se puede apreciar que ciudadano Javier Felix Alor Canseco, parte trabajadora, señala que su categoría de labores era Operario Administrativo, consistiendo sus labores en dirigir la cuadrilla de trabajadores que prestaban servicio de mantenimiento a los sistemas industriales de aire acondicionado de diversas empresas, la contratación de personal y el pago de nómina, pues claramente señala que es ante quienes prestaba sus servicios y se beneficiaban de ello; aunado a eso, resulta notorio señalar que las empresas SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.; SAASA DE MINATITLAN S.A. DE C.V., se dedican, a prestar sus servicios bajo un contrato o concesión de índole federal, tal y como se desprende de la documentación anexa por el actor en su escrito de demandada, como lo es lo siguiente:

1.-) Presentación de Supervisor de Obra, de fecha 10 de noviembre del 2003, del Sr. Victor Hugo Muñoz Moreno, Representante Legal de Suministros para Aire Acondicionado, S.A. de C.V., y dirigido al Supervisor de contrato.

2.-) Escrito de fecha 19 de junio de 2006, referencia SAASA/CTO.428216840/2006, del ingeniero Victor Hugo Muñoz Moreno, Representante Legal de Suministros para Aire Acondicionado, S.A. de C.V. en el que comunica presentación del Supervisor, a la Coordinación de Mantenimiento a Infraestructura Terrestre Cd. Del Carmen PEMEX.

3.-) Presentación de representante técnico, de fecha 22 de mayo de 2007, del Ing. Sergio A. Moreno Serrano, Representante Legal de SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., dirigido al supervisor de contrato.

4.-) Presentación de Representante Técnico, de fecha 17 de enero del 2010, del Ing. Sergio A. Moreno Serrano, Representante Legal de SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V. , al supervisor de contrato.

5.-) Recepción de servicio, de fecha 09 de agosto del año 2011, relativo al contrato 428217860, por PEMEX, Exploración y Producción.

6.-) Presentación de Representante técnico, de data 16 de agosto del 2013, del Ing. Sergio A. Moreno Serrano, Representante Legal de SAASA DE MINATITLAN, S.A.

DE C.V, al supervisor de contrato.

7.-) Oficio PEP-SML-CMIM-CMIAPCH-SSEASO-131-2015, de fecha 31 de agosto del 2015, relativo al asunto de atención de equipos fuera de operación con cargo al contrato No. 428232838, expedido por el ingeniero Francisco Hernández de la O, E.D. Superintendencia de Servicios Estratégicos y Área de Servicio de Operación.

8.-) Escrito de fecha 14 de septiembre del 2015, relativo al asunto de Falta de sumiistro de materiales y refacciones para equipos de aire acondicionado y refrigeración del APAPCH y APLT, expedido por el ingeniero Luis Ramos Guerrero, E.D. Coordinación de Mantenimiento Integral Abkatul Pol Chuc.

9.-) Presentación de Superintendente de Construcción, de fecha 28 de septiembre del 2015, del Ing. Víctor Hugo Muñoz Moreno, Representante Legal de SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., dirigido al supervisor de contrato.

10.-) Notificación de designación de Residente de Obra, de fecha 12 de septiembre del año 2017, del ingeniero Giovanni Giuseppe Fuentes de los Santos Representante Legal de Suministros para Aire Acondicionado, S.A. de C.V.

11.-) Listado de personal encargado de la Ejecución y Administración de los Servicios, de data 12 de octubre de 2018, dirigido al Centro Nacional de Control de Energía, expedido por el Representante Legal de SAASA de Minatitlán, S.A. de C.V.

12.-) Oficio número SAASA-001/2019, de fecha 15 de octubre del año 2019, del ingeniero Víctor Hugo Muñoz Moreno, Apoderado General de SAASA de Minatitlán, S.A. de C.V, dirigido al supervisor de contrato.

13.-) Oficio número SAASA-230-002/2020, DE FECHA 19 de febrero del 2020, del ingeniero Víctor Hugo Muñoz Moreno, Apoderado General de SAASA de Minatitlán, S.A. de C.V., dirigido al supervisor de contrato.

Por otra parte es importante señalar que de las documentales antes señaladas se desprende que hacen referencia a los contratos siguientes: 5200001839; 428216840; 428217860; 428229895; 428233833; 428232838, 5400029250, PGPB-SP.GCPGPB-031/2015, 5400031490, contrato de emergencia de control interno DGTRI-SERV-RMIN-AD-01-2020; al igual que se señala como contratista a la empresa SUMINISTRO PARA AIRE ACONDICIONADO, S. A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN, S.A DE C.V, respectivamente.

De lo anterior, se aduce que el C. Javier Felix Alor Canseco, laboraba para las empresas antes referidas, pues en cada una aparece como representante administrativo y/o técnico, o en su caso supervisor de Obra, y que a su vez en su escrito de demanda el

actor, señala que las presenta, para acreditar la relación de trabajo, sin embargo con ello, se advierte de dichas documentales antes descritas que la moral demandada SUMINISTRO PARA AIRE ACONDICIONADO, S. A. DE C.V. así como SAASA DE MINATITLAN, S.A. DE C.V., contaba con un contrato y/o concesión federal, ya que prestaba sus servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro e instalación a la empresa estatal Petróleos Mexicanos (PEMEX); por lo que, al apreciarse que estos tipos de prestación de servicios de trabajo fueron en atención a los contratos y/o concesiones de índole federal, se infiere encuadra en los artículos 123 fracción inciso A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 2) y 3) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, fracción segundo, inciso 2) y 3) de la Ley Federal del Trabajo, los cuales se encuentran transcritos líneas superiores.

En esa tesitura, se advierte que el actor desarrollaba actividades que sean o tengan conexidad conforme a los supuestos de competencia federal antes descritos, por tratarse de trabajos realizados bajo un contrato o concesión federal con la actividad propia del organismo federal que ofrece productos y servicios en la industria de hidrocarburos, sustenta lo anterior, la jurisprudencia por reiteración, emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, con numero de registro 207661, del rubro y textos siguientes:

COMPETENCIA FEDERAL. DEBE QUEDAR PLENAMENTE ACREDITADA.

Si no queda demostrado en autos que la empresa demandada pertenezca a una de las industrias que señalan los artículos 123, fracción XXXI, de la Constitución Federal y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo, o que actúe exclusivamente en virtud de un contrato o concesión federal o se trate de una empresa descentralizada o administrada en forma directa por el Gobierno Federal, ni que el actor preste sus servicios en zona federal, no se surten los requisitos que establecen los preceptos aludidos, para que un asunto sea de la competencia de las autoridades federales del trabajo, ya que estas autoridades sólo tienen competencia en los casos de excepción a que dichos preceptos se refieren.

Sumándose a lo anterior, los criterios federal siguiente:

COMPETENCIA. EMPRESAS QUE ACTUAN POR VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESION FEDERAL. DE LOS CONFLICTOS CON SUS TRABAJADORES CORRESPONDE CONOCER A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AUN CUANDO EL PATRON SEA UNA PERSONA FISICA.

La fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relativo 527, fracción II, inciso 2,

de la Ley Federal del Trabajo, establecen que la aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades federales en los asuntos relativos a empresas que actúen por virtud de un contrato o concesión federal. De lo anterior resulta que el tribunal competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre esas empresas y sus trabajadores, es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin que sea obstáculo el hecho de que el patrón sea una persona física, ya que el concepto de empresa no implica necesariamente la existencia de una persona moral, puesto que dicho concepto alude a una organización considerada por el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, como una unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, de tal manera que el titular de la unidad puede ser una persona física o moral.

**COMPETENCIA LABORAL. ES FEDERAL CUANDO EL TRABAJADOR PRESTO SUS SERVICIOS EN UNA OBRA PUBLICA QUE EL PATRON CONTRATO CON EL GOBIERNO FEDERAL.**

De acuerdo con el artículo 123, apartado "A", fracción XXXI, inciso b), subinciso 2, constitucional y 527, fracción II, inciso 2), de la Ley Federal del Trabajo, se surte la competencia de las autoridades federales para conocer y resolver los conflictos laborales que se susciten entre los contratistas y sus trabajadores, cuando éstos presten o hayan prestado sus servicios en una obra en ejecución de un contrato de obra pública, porque el beneficiario del trabajo es la dependencia o ente federal que celebró el contrato.

De lo ya señalado, se determina que esta autoridad no puede aceptar competencia, pues de lo contrario se extralimitaría en sus funciones, por lo que la competencia deberá declinarse hacia la autoridad Federal que declinó la competencia hacia esta autoridad, por lo que ante el conflicto suscitado entre la autoridad del fuero federal y el suscrito juzgado, lo conducente es remitir las constancias al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede Campeche, para efectos de que determine la competencia en el presente asunto, así como la autoridad que deberá seguir conociendo, lo anterior de conformidad con el numeral 704 en relación con el 705 bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

**TERCERO:** Del estudio pormenorizado de lo señalado líneas anteriores, se evidencia que este Juzgado Laboral no es competente para conocer y tramitar el presente asunto laboral, por las causas señaladas, ya que del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, se estableció la competencia del Juzgado en Materia de Trabajo con sede en Ciudad del Carmen.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 701, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 701.- El Tribunal de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente al tribunal que estime competente; si éste al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 Bis de esta Ley.

Del que se concluye que la declaratoria de incompetencia de manera oficiosa o a petición de parte, puede realizar en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio.

De esta forma, y tomando en consideración lo establecido en la fracción V del ordinal 125, el primer párrafo del artículo 218, en concomitancia con el numeral 51, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor; este Juzgado en Materia de Trabajo se declara incompetente para conocer de esta causa laboral.

**CUARTO:** En términos de los artículos 701, 704 en relación con el 705 bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, tórnese los presentes autos al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en del Estado de Campeche, a fin de que determine la cuestión competencial, adjuntando la demanda original y sus anexos, presentado con el oficio numero 1417/MP suscrito por la licenciada María de la Cruz Priscilla Cortés García, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen; notifíquese el presente acuerdo a la parte interesada, una vez realizado lo anterior sin ulterior acuerdo gírese atento oficio en el que se informe la presente determinación al Tribunal Colegiado competente en turno.

**QUINTO:** Asimismo, gírese atento oficio la Licenciada María de la Cruz Priscilla Cortés García, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, informando que esta Autoridad, con fundamento en los artículos 701, 704 en relación con el 705 bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en conjunto con lo establecido en la fracción V del ordinal 125, el primer párrafo del artículo 218, en concomitancia con el numeral 51, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor; este Juzgado en Materia de Trabajo se declaró incompetente para conocer de dicha causa laboral, por lo tanto se ordenó remitir las constancias al Tribunal Colegiado Del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, para efectos de que resuelva el conflicto competencial existente entre el Juzgado de su adscripción y este Juzgado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO:** A fin de dar cumplimiento con la notificación respectiva a la parte actora, Se reconoce la personalidad

jurídica de los Licenciados Fernando Avila Cruz, Luis Felipe Chi Canul, y Jorge Ramón Zavala Camara, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9381503, 1343719 y 7982769 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante los cuales acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiéndose que se encuentra registradas las cédulas profesionales de los antes mencionados, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto al P.D. Irving del Jesús May Sosa, en relación con la carta poder anexa en autos, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

SÉPTIMO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 38 número 295-A entre calles 45 y 47 de la colonia Tecoluitla en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina. ...”

Por último se ordena notificar el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

Vistos: Se tiene por recibido el oficio número 2928/2022, signado por el Licenciado Cristian José Avila Sosa, Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche, por medio del cual remite el expediente original 82/21-2022/JL-II, y notifica la sentencia dictada por dicha Autoridad Federal, en la cual declara legalmente competente a este juzgado laboral para conocer del presente asunto.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

En virtud de que fue resuelto el conflicto competencial tal y como se advierte de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por tal razón, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.- Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral. De igual forma de conformidad con la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Haciendo saber a las partes que queda firme el número de expediente con el cual se había registrado en el sistema de gestión electrónica de expedientes, siendo el número: 82/21-2022/JL-II

SEGUNDO: Ahora bien, al haber asumido este Juzgado Laboral la competencia declinada y resuelta a través del conflicto competencial 2/2022, por el Tribunal Colegiado

del Trigésimo Primer Circuito, en términos de lo previsto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente.

TERCERO: Se reconoce la personalidad a los licenciados Fernando Ávila Cruz, Jorge Ramón Zavala Cámara y Luis Felipe Chi Canul, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9381503, 7982769 y 1343719 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simples de dichas cédulas, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, en la cual se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en derecho.

En relación al Pasante en Derecho el C. Irving del Jesús May Sosa, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

CUARTO: Siendo que la parte actora señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle 38, número 295-A, entre calles 45 y 47 de la Colonia Tecolutla, en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: Asesoreschysociados@outlook.es, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Javier Félix Alor Canseco, en contra de SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V. y SAASA DE MINATITLÁN S.A DE C.V.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el

Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1- CONFESIONAL: consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal, la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de la negociación comercial denominada SAASA DE MINATITLÁN S.A DE C.V. “(...)”

2- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS; consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la C. ALEJADRA EMMA MORENO SERRANO. “(...)”

3- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS; consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la VICTOR HUGO MUÑOZ MORENO “(...)”

4- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS; consistente en la declaración que deberá desahogar en forma personal la SERGIO ANDRÉS MORENOS SERRANO. “(...)”

5- TESTIMONIAL- consistente en las declaraciones que deberán de rendir los CC. MIGUEL ANGEL FRIAS RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER CALDERÓN CALDERÓN YyJOSE LUIS CEBALLOS DEL RIO, “(...)”

6- DOCUMENTAL VIA INFORME; consistente en la que deberá comunicar a esta autoridad, el departamento de afiliación y vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social. “(...)”

7- DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME; consistente en la que deberá comunicar a esta autoridad, el banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A (CITIBANAMEX) “(...)”

8- DOCUMENTAL PRIVADA; consistente en la documental que a continuación se describe “(...)”

Original del oficio PEP-SML-GMIM-CMIAPCH-SSEASO-131-2015, emitido por la empresa productora del estado PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. “(...)”

Original del oficio PEP-DDP-SC-GCIMI-CMIAPCH-84-2015, emitido por la empresa productora del estado PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. “(...)”

9.- DOCUMENTAL PRIVADA; (...)

10.- DOCUMENTAL PRIVADA; (...)

11.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

## 12.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados:

1.- SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.

2.- SAASA DE MINATITLÁN S.A DE C.V.

quienes tienen su domicilio ubicado en CALLE PANAMA, EXTERIOR 5, CP.96760, COLONIA NUEVA MINA, DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

Ahora bien, al observarse que el domicilio para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número 39/21-2022/JL-II, al JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, con domicilio en Carretera Antigua Coatzacoalcos Minatitlán, esquina entrada al Cereso C.P. 96400 en, Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, y se constituya al domicilio señalado líneas arriba, a efecto de que notifique y emplace a los demandados SAASA DE MINATITLÁN S.A. DE C.V. y SUMINISTROS PARA AIRE ACONDICIONADO S.A. DE C.V.; corriéndoles traslado con la copia de demanda y sus anexos, en términos del presente proveído, remitiéndole copia certificada del presente proveído a la autoridad exhortada, para estar en aptitud de ordenar la notificación y emplazamiento.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor le deberá informar a dichos demandados que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el

primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

De igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer a la Autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

NOVENO En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 09 de septiembre del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número,**

**Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

- **MOTEL REAL DEL MAR (Demandado)**
- **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **HOTELERIA DEL SURESTE (Demandado)**
- **MOTEL R.M. (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 159/24-2025/JL-II RELATIVO AL JUICIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; MOTEL R.M.; MOTEL REAL DEL MAR; HOTELERIA DEL SURESTE y EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el Oficio remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien informa que no se encontró antecedente ni asignación de registro patronal a nombre de los demandados solicitados; señalando que se encontró a nombre de HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Por otro lado, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, quien formula su réplica, realiza sus objeciones y ofrece sus pruebas con respecto a la contestación de la demandada HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Así mismo, se tiene por recibido el oficio remitido por la Oficina Recaudadora y de Servicios a Contribuyente de Carmen, mediante el cual manifiesta que se ratifica la información proporcionada en el oficio SEAFI/0301/REC/CRM/0926/2025, señalando que la información corresponde a la persona moral HOTELERA DEL SURESTE, quien está constituida como una **Sociedad Anónima de Capital Variable**.

En este mismo orden de ideas, con el escrito de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., quien informa que **no** se cuenta con registro del domicilio a nombre EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., MOTEL REAL DEL

MAR, HOTELERA DEL SURESTE, MOTEL R.M.—En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del veintitrés de junio al dos de julio del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, generando constancia de notificación electrónica el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día dos de julio de dos mil veinticinco; y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día tres de julio del presente año.

**TERCERO:** Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, la **C. CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

**QUINTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; MOTEL REAL DEL MAR, HOTELERA DEL SURESTE Y MOTEL R.M.**; Y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**
2. **MOTEL REAL DEL MAR.**
3. **HOTELERA DEL SURESTE.**
4. **MOTEL R.M.**

Los autos de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social

(CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - De igual manera, el proveído de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticinco.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora **CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; MOTEL R.M.; MOTEL REAL DEL MAR; HOTELERIA DEL SURESTE y EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Y con la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlos en el libro de gobierno

correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 159/23-2024/JL-II.

**SEGUNDO: Se reconoce la personalidad** de Lic. Yarhid Llanes Méndez, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 13 de enero de 2025, anexa al escrito de demanda

Y la cédula profesional número 13504878, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 19 NÚMERO 1411 ENTRE 44 Y 42-E COLONIA BENITO JUAREZ DE CIUDAD DEL CARMEN, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en Av. Constitución Manzana 3 Lote 6 Colonia Reforma 57 C.P. 24156 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: varhid11.mendez@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora

manifiesta que uno de las varias morales que pretende llamar a juicio es a HOTELERIA DEL SURESTE; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que agoto la etapa prejudicial con HOTELERA DEL SURESTE; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

*“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “*

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

*“(…) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:*

*1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)”*

Siendo que el mero acto de agotar la etapa prejudicial con algún sujeto, indica indubitadamente que en algún momento la parte actora tenía indicios suficientes para darle la certeza que dicho sujeto guardaba relación con el/los patrón(es); y la omisión de llamarlo a juicio puede deberse

a una de dos hipótesis; la primera: un simple error humano y; la segunda: a que la actora posee nueva información que le indica que el sujeto omitido no posee relación con el presente procedimiento.

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **HOTELERIA DEL SURESTE**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A HOTELERA DEL SURESTE**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** Por otra parte, y al haberse colmado los requisitos exigibles señalados en el artículo 872, apartado A, fracciones I a VI, ya que de igual forma la parte actora cumple con los requisitos para la formulación de demanda, se procede su admisión sólo respecto de los demandados **HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; MOTEL R.M.; MOTEL REAL DEL MAR; y EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**; de los que se adjuntó la constancia de no conciliación, y **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión o no de la demanda promovida en contra de **HOTELERIA DEL SURESTE**, hasta en tanto se de cumplimiento al punto anterior o bien se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, Fracción I, de la Ley Federal del

Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante el cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial con acuerdo entre las partes, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

*“DEMANDA LABORAL. PROCEDE ADMITIRLA CUANDO LA ACTORA ADJUNTA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN SÓLO CON UNA DEMANDADA, Y RESERVARLA RESPECTO DE LOS RESTANTES DEMANDADOS, HASTA QUE SE AGOTE LA ETAPA PREJUDICIAL CON ÉSTOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019). Hechos: Un trabajador demandó en la vía ordinaria laboral a diversas personas, pero sólo exhibió la constancia de no conciliación respecto de una. El secretario instructor, ante la falta de esa constancia de los demás demandados, inadmitió la demanda, ordenó el archivo del asunto por todos, y ordenó remitir los autos al Centro de Conciliación respecto de los demandados con quienes no se agotó la etapa prejudicial. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal Laboral debe admitir el recurso inicial, únicamente por la demandada de la que se acompañó la constancia de no conciliación pues, de no hacerlo, lesiona los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales a favor de la actora, al colmarse los requisitos que para tal efecto prevé la ley especial. Justificación: Lo anterior es así, porque en tanto la actora cumple con el requisito de agotar la instancia prejudicial obligatoria sólo con una demandada, establecido en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, constitucional y 684-B y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo ya que exhibió la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredita la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre aquella y la trabajadora, y se observe que el recurso inicial satisface las exigencias del diverso 872, apartado A, fracciones I a VI, procede su admisión sólo respecto de la demandada de la que se adjuntó dicha constancia, así como reservar el pronunciamiento sobre la procedencia o admisión de la demanda hasta que el Centro de Conciliación informe sobre el resultado del procedimiento respectivo que, en su caso, solicite la actora en relación con los otros demandados, del desistimiento expreso, o bien de la manifestación que a sus intereses convenga, con la finalidad de acordar lo procedente sólo respecto a éstos; ello, en aras de privilegiar los principios procesales de economía y de concentración contenidos en el artículo 685 de la referida legislación, así como de respetar los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**OCTAVO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **CINDY YULISSA**

**DE LA ROSA GUTIERREZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; MOTEL R.M.; MOTEL REAL DEL MAR; y EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

**NOVENO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor** en el escrito inicial de demanda, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**DÉCIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. **HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**
2. **MOTEL R.M.**
3. **MOTEL REAL DEL MAR;**
4. **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V..**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en el ubicado en CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL NO. SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO MUNDO MAYA, CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24153, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a

formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - -

**Finalmente,** el acuerdo de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Yarhid Llanes Méndez, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a al demandado HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Y con la razón actuarial de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, en la que hace constar que la imposibilidad de notificar y emplazar a los demandados HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V MOTEL REAL DEL MAR;

MOTEL R.M.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** **Se certifica y se hace constar**, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que subsanara las irregularidades encontradas en su escrito inicial de demanda, transcurre como a continuación se describe: **del dieciséis al veinte de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de notificación personal con fecha **quince de mayo de dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que subsanara las irregularidades **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día **veinte de marzo de dos mil veinticinco**.

**TERCERO:** En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanadas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**CUARTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de HOTELERA DEL SURESTE.

**QUINTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor** en el escrito inicial de demanda, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**SEXTO:** En vista de la razón actuarial de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco; en la que se hace constar los motivos por los que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco; en consecuencia, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde pueda ser notificados las demandadas EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V., MOTEL REAL DEL MAR, MOTEL R.M. y HOTELERA DEL SURESTE, y que de ser posible, para mayor referencia y localización, señale cruzamientos, adjunte fotografías o proporcione mayores indicios en donde se pueda notificar al susodicho; con apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**SEXTO:** Independientemente a lo anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Apoderado de Televisión Internacional S.A. DE C.V. de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Al H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
6. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
7. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de los demandados:

1. **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.**
2. **MOTEL REAL DEL MAR.**
3. **HOTELERA DEL SURESTE.**

#### 4. MOTEL R.M.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, de conformidad con los artículos 735 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina Adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**OCTAVO:** Hágase del conocimiento de los intervinientes, que se encuentra transcurriendo el término de las demandadas **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, para formular su respectiva contestación, por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de septiembre del 2025

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

• **ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ**

**EN EL EXPEDIENTE 196/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RAFAEL GOMEZ ARROYO, EN CONTRA DE EJECUTIVA LOGISTICA, S.A. DE C.V.; CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito del apoderado de la empresa TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (IZZI); por medio del cual rinde el informe requerido mediante el auto de data veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazó a juicio mediante edictos al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diecinueve y veinticinco de junio**

**de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días dos y tres de agosto de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones, el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, a la susodicha parte demandada; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenión, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

**CUARTO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes

notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEGUNDO** del proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco; del cual fue notificado por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**

**QUINTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada antes mencionada; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ**; los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**SEXTO:** De la revisión de los autos, se advierte que la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la demandada ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ; no fue subida al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB); por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena subir al SIGELAB la razón actuarial de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, para que obre como a derecho corresponda.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés .**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

**Asunto:** Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho de marzo del año en curso, signado el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, anexando un USB color negro marca ADATA con capacidad de 8 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y representante legal del actor C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, mediante el cual solicita se de seguimiento al procedimiento en su fase escrita.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com.- En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo

establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **196/22-2023/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de la licenciada **GABRIELA CABRERA MONTERO** como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha ocho de marzo del presente año, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número **8200089**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación al **LIC. DANIEL LÓPEZ SALVADOR** únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en **Avenida Puerto de Campeche, sin**

**número, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esa Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

**CUARTO:** La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielapcuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivado del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

*I.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física (...) que acredite ser representante legal de la moral EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V. (...)*

*II.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)*

*III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES (...)*

*IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ (...)*

*V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. MARCO PINEDA SILVA (...)*

*VI.- INSPECCIÓN OCULAR.- (...) que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas... comprendido del 01 de octubre de 2022 al 02 de enero de 2023 (...)*

*VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en un CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...)*

*VIII.-DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en una RENUNCIA VOLUNTARIA...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...)*

*IX.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple, la cual consta en DOS CARTAS RESPONSIVAS DE VEHÍCULOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...)*

*X.-DOCUMENTAL PUBLICA.-consistente en original y copia simple de la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB (...)*

*XI.- TESTIMONIAL.- a cargo de los CC. MANUEL VLADIMIR LARA RIVERO, GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JORGE GABRIEL MORALES CABRERA (...)*

*XII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR LA CIENCIA / SISTEMA DE INFORMACIÓN.- consistente en un dispositivos USB en forma física con las siguientes características: Marca Adata, Colon Negro de 8gb... mismo dispositivo que se exhibe a esta autoridad en SOBRE CERRADO (...)*

*XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 3 Estado de cuenta emitido por el banco BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (...) primer periodo del 01 al 31 de octubre del 2022 (...) segundo periodo del 01 al 30 de noviembre del 2022 (...) tercer periodo del 01 al 31 de diciembre del 2022(...)*

*XIV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)*

*XV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo

873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

**1.- EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.**

**2.- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA**

**3.- DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES**

**4.- ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 35B, Número 32, entre Calle 68 y Calle 70, Colonia San Agustín del Palmar, Código Postal 24110, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las prueba que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas

en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichos demandados que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**NOVENO:** La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**DÉCIMO PRIMERO:** En cuanto a la solicitud de la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, tal y como se aprecia en el presente auto.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de septiembre del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **EJECUTIVA LOGISTICA**

EN EL EXPEDIENTE 320/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUIAR, EN CONTRA DE ERICH DIANETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, del Auxiliar Judicial de la Secretaría del Consejo de la Judicatura; por medio del cual devuelve el oficio 1885/JL-II/24-2025, y el disco con sus anexos; mediante el cual contiene los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, a EJECUTIVA LOGISTICA, por el motivo que dice, poner solamente un número de oficio y no varios.—

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura; se ordena únicamente glosar este a los autos, y no así los anexos que, en razón que ya obra en autos.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se llevó a cabo el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; por los motivos expuestos en el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona nuevamente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A; EJECUTIVA LOGÍSTICA; mediante el Periódico Oficial del Estado, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; en los términos señalados en el auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, notificando al demandado los autos de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

**CUARTO:** En virtud de lo manifestado por la vocalía del registro federal de electores, mediante su oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/0908/2024, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; así como de lo señalado por las dependencias y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número 138/24-2025/JL-II, al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; con domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, n° 394, Colonia Ex - Hacienda de la Concepción, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace al demandado físico:**

**EMMANUEL CABRERA TAVERA** con domicilio ubicado en:

**DOMICILIO: PRIVADA PASEO DE HALCON, NUMERO 103, INTERIOR 4,**

**COLONIA: FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA**

**CÓDIGO POSTAL: 42186**

**ENTIDAD: HIDALGO**

**MUNICIPIO: MINERAL DE LA REFORMA**

**LOCALIDAD: FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA**

En los términos señalados en el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, corriéndoles traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, del cual se le remite copia certificada para la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá

consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**Asunto:** Con el escrito de fecha veintidós de junio del presente año, signado por los **Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR, parte actora**, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral consistente en el Despido Injustificado, en contra de **ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes reclama la Reinstalación, en las mismas condiciones de trabajo y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **320/21-2022/JL-II**.

**SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad** de los Licenciados José Dolores Can Rejón y Sergio Dolores Can Cruz, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, así como de las Cédulas Profesionales números 1567717 y 11614401, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en calle las Américas, número 97

entre Cristóbal Colón y 16 de Septiembre de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**QUINTO:** En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico [dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com](mailto:dcasesoresjuridicos1996@hotmail.com), le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por los **Licenciados JOSÉ DOLORES CAN REJÓN y SERGIO DOLORES CAN CRUZ, en el carácter de apoderados legales del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUILAR**, en contra de **ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA, EMMANUEL CABRERA TAVERA, EJECUTIVA LOGÍSTICA**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el**

**Procedimiento Ordinario Laboral**, consistente en el Despido Injustificado de quienes reclama la REINSTALACION en las mismas condiciones de trabajo Y OTRAS PRESTACIONES, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

“1.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en una Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS a nombre del C. JAVIER ORLANDO ZAVALA AGUINAR (...)

2.- CONFESIONAL a cargo de la demandada EJECUTIVA LOGISTICA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION Y FUENTE DE TRABAJO, (...)

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, de conformidad al artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, misma que deberá ser desahogada por el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA (...)

5.- INSPECCIÓN OCULAR: Que se ofrece en sentido afirmativo, y que deberá versar respecto al Expediente personal, control de asistencia, comprendiendo las entradas y salidas, por igual que nóminas o recibos de pago de salario, recibo de pagos de compensación, recibos de pagos de vacaciones, de prima vacacional y recibo de pago de aguinaldos y demas prestaciones que el actor recibía (...)

6.- TESTIMONIALES, ofrecida de conformidad a los artículos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a cargo de los CC. ITHALMA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ y GUADALUPE ARIAS HERNANDEZ (...)

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
2. EMMANUEL CABRERA TAVERA
3. EJECUTIVA LOGÍSTICA, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE 35 “B”, NÚMERO 32 ENTRE CALLE 68 Y 70 COLONIA SAN AGUSTÍN DEL PALMAR, C.P. 24110, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;** corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**OCTAVO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen....”

**Por último se ordena notificar el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.**

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - -**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.0024/2025, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data catorce de

noviembre de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. EMMANUEL CABRERA TAVERA.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 28/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 582/JL-II/24-2025, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a EJECUTIVA LOGÍSTICA, el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Toda vez que, el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), mediante el escrito presentado mediante la promoción 220; ha proporcionado domicilio diverso de un demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal

871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar al C. EMMANUEL CABRERA TAVERA**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE35B, SN, SAN AGUSTIN DE PALMAR, 24110, CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

**CUARTO:** Observando de autos que, mediante proveído de data catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se envió al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, el exhorto marcado con el número 28/24-2025/JL-II, a través del oficio 582/JL-II/24-2025, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”*

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibdem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 28/24-2025/JL-II** en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de agosto del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

- **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **TELEDEC S.A. DE C.V. (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 273/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL ALBERTO GALLEGOS VELAZQUEZ, EN CONTRA DE TELEDEC S.A. DE C.V., PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVO GENERALES S.A. DE C.V., SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V. Y SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por el Gerente de Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. quien informa que no se encontró información de TELEDEC, S.A. DE C.V., SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.; CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V. y SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.

De igual manera, se tiene por presentado el oficio número DG-UAJ/FTOA-397/2025, remitido por el sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen, quien informa **que no se localizó** información de Teledec, S.A. de C.V., Servicios Finos Fiscales y Patrimoniales, Clase Inteligente Selecta, S.A. de C.V. Clase Selecta Inteligente, S.A. de C.V. y Servicios Finos Fiscales y Patrimoniales, S.A. de C.V.

Y con la diligencia practicada por la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del trece de junio al tres de julio del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, a través de la fijación de la cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha **tres de junio del dos mil veinticuatro**.

**CUARTO:** En vista que, la demandada **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.**, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SÉPTIMO del proveído de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro**; del cual fue notificado personalmente mediante la fijación de la cédula de notificación y emplazamiento con fecha doce de junio del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a la demandada **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V**

**QUINTO:** Ahora bien, con el estado que guardan los presentes autos, siendo que mediante escrito de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, la apoderada legal de la parte actora, señala nuevo domicilio para emplazar a la demandada Prestadora de Servicios Corporativos Generales, S.A. de C.V., no obstante, como se hizo saber en el punto Segundo del presente proveído, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada; por lo que resulta innecesario pronunciarse en cuanto al domicilio exhibido por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y apoderada legal de la parte actora.

**SEXTO:** Observando de autos que, mediante proveído de data treinta de junio del dos mil veinticinco, se envió al CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, el exhorto marcado con el número 121/24-2025/JL-II, a través del oficio número 2538/JL-II/24-2025, de fecha treinta de junio del dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **CLASE SELECTA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que, en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”*

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibdem, se ordena girar oficio al CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1. CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, para que se sirva informar el trámite dado al exhorto 121/24-2025/JL-II en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio número 2538/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, el CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1. CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO; acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.

**SÉPTIMO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **TELEDEC, S.A. DE C.V., CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.**; Y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **TELEDEC, S.A. DE C.V.**
2. **CLASE INTELIGENTE SELECTA, S.A. DE C.V.**
3. **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.**

Los autos de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era

trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**OCTAVO:** Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el respectivo oficio número 2541/JL-II/24-2025, el cual fue ordenado el día treinta de junio del dos mil veinticinco; es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios, era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

#### **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES.**

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -**

**Asimismo, se notifica el proveído de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - -**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. **RAFAEL ALBERTO GALLEGOS VELAZQUEZ** por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de la **TELEDEC S.A. DE C.V.; PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.; SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES; CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.; CLASE SELECTA INTELIGENTE S.A. DE C.V. Y SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y cumplimiento de diversas prestaciones.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 273/23-2024/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los Lic. **Gabriela Cabrera Montero**, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que, la actora señala como domicilio particular el ubicado en **Calle 53, numero 28 entre calle 26 B y Calle 26 C, Colonia Electricistas, CP: 24120, de esta Ciudad del Carmen Campeche**, así mismo señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado dentro de las instalaciones

que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el modulo de la SUBPROCURADURÍA Estatal de la Defensa del Trabajo en Avenida Puerto de Campeche, s/n entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en Esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el segundo de los mencionados.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO::** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por C. RAFAEL ALBERTO GALLEGOS VELAZQUEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y pago de otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de la TELEDEC S.A. DE C.V.; PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.; SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES; CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.; CLASE SELECTA INTELIGENTE S.A. DE C.V. Y SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V

**SEXTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- 1.- **CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.(...)**
- 2.- **CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA**

- FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES**(...)
- 3.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.**(...)
  - 4.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.**(...)
  - 5.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **TELEDEC S.A. DE C.V.**(...)
  - 6.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **CLASE SELECTA INTELIGENTE S.A. DE C.V.**(...)
  - 7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. JUAN RODRIGO GUALBERTO GONZALES MIRANDA, en calidad de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS EN PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.(...)
  - 8.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. DANIEL SÁNCHEZ ACOSTA en calidad de GERENTE GENERAL(...)
  - 9.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. BERENICE CORDERO ECHAVARRIA en calidad de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS (...)
  - 10.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. CARLOS CAMPOS GARCÍA quien ostenta bajo el cargo de GERENTE DE LICITACIONES Y NUEVOS PROYECTOS (...)
  - 11.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS AL C. LAURA ISABEL JIMENES quien ostenta bajo el cargo de COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS(...)
  - 12.- TESTIMONIAL a cargo de los CC. Jose Fernando Rosique Oramas con clave de elector RSORFR96072227H500; Oscar Mauricio Paatek cpon clave de elector PTEKOS71032904H600 y Carlos Eduardo Magaña Miranda con numero de folio 0181105165101(...)
  - 13.- INSPECCION OCULAR que deberá practicarse en el domicilio del tribunal(...)
  - 14.- DOCUMENTAL PRIVADA constietnte en los datos de cuentas por los periodos comprendiendo siendo (...)
  - 15.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en reporte de constancia de semanas cotizadas constante de 10 fojas util suscrita en un solo lado de su caras(...)
  - 16.- DOCUMENTAL PRIVADA copia de recibo de pensión vitlicia emitido por CLASE SELECTA INTELIGENTE S.A. DE C.V. (...)
  - 17.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en una foja util tamaño carta escrita por ambos lados de las caras consistente en original y copia simple(...)
  - 18.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todos y cada uno de las actuaciones derivadas del presente juicio(...)
  - 19.- PREPOSICIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente(...)
- Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.
- SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena **emplazar a los siguientes demandados:**

1. TELEDEC S.A. DE C.V.
2. PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.
3. SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES
4. CLASE INTELIGENTE SELECTA S.A. DE C.V.
5. CLASE SELECTA INTELIGENTE S.A. DE C.V. Y
6. SERVICIOS FINOS FISCALES Y PATRIMONIALES S.A. DE C.V.,

Quienes pueden ser notificado y emplazado con domicilio ubicado en CALLE 47, NO. 80, ENTRE CALLE 26 Y 36, COLONIA TECOLUTLA C.P. 24175, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/)

archivos/cedulas/2D/1L/

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de septiembre del 2025

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**Expediente No. 84/24-2025/JEVM-2D**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial**

**AL C. RICARDO KOOYMAN BADILLO.**

En el Expediente No. 84/24-2025/JEVM-2D, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad del niño A, que promueve la C. ANA KAREN ALARCÓN AGUILERA en contra del C. RICARDO KOOYMAN BADILLO, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 25 (veinticinco) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco). -

ACUERDO: I. Hago de conocimiento a las partes que en sesión ordinaria de fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, el pleno del Consejo de la Judicatura Local, acordó designar como nuevo titular de este juzgado a la Licenciada Iris Oriana Cámara Suarez, misma que se avoca al conocimiento de esta causa.-

II. Se tiene por presentado el escrito del Maestro Javier Limón Mezquita, señalando: Que su representada desconoce otro domicilio del demandado y a efecto de no dilatar el procedimiento, en término del artículo 106 del Código de Procedimiento Civiles de Estado de Campeche; se actualiza el supuesto por el cual se ignora el lugar de residencia de la persona que deba ser notificado C. RICARDO KOOYMAN BADILLO; en consecuencia me permito solicitar a Usia, si a bien lo tiene, se sirva a ordenar la notificación correspondiente mediante edictos, lo anterior a fin de que la parte contraria comparezca a deducir sus derechos, así como en término del artículo 17 constitucional, se garantice el derecho de la suscrita a que se le administre justicia de manera pronta y expedita.-

Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho.-

En tal razón procédase a notificar y emplazar a Juicio en términos del auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticinco al C. Ricardo Kooyman Badillo, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106

de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, concediéndole el término de treinta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y en el mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para que se le realicen las subsecuentes notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso en el término antes señalado las mismas se procederán a realizarlas a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establece el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“El 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Secretario de Actas Interino, doy cuenta a la Juez, con el estado que guardan los presentes autos. -

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) -

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se había reservado dar entrada a la presente solicitud, Con fundamento en los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente solicitud en la vía oral de controversia la pérdida de la patria potestad en favor del niño A, que en la actualidad cuenta con la edad 6 años 11 mes y 12 días, en contra del C. Ricardo Kooyman Badillo (padre del niño A), quien habita en el domicilio ubicación en Paseo del Mar, número 100 entre Caracol y Ostión de la colonia Justo Sierra de esta ciudad.-

Con fundamento en el artículo 1389, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena emplazar a la parte demandada el C. Ricardo Kooyman Badillo, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por el C. Ana Karen Alarcón Aguilera, si así conviniere a sus intereses.

III. Asimismo se le hace saber a las partes, que las peticiones que exponga en el presente caso, deberá de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 1401 del código en cita. -

IV. De la misma manera, por economía procesal, la parte demandada en dicha contestación deberá de presentar y proponer todos los medios de pruebas que estime

pertinente, en un capítulo especial, las cuales relacionará con los hechos controvertidos, mismas que deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

V. Por otra parte, se apercibe a los demandados, que una vez transcurrido el término fijado para contestar la demanda, sin que así lo hagan; se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, sin que medie petición de parte, tal como lo determina el artículo 1391 del código procesal civil del estado. -

VI. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al Agente del Ministerio Público y a la Representante Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

VII. Asimismo se le hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

VIII. También, por economía procesal, la parte demandada en dicha contestación deberá de presentar y proponer todos los medios de pruebas que estime pertinente, en un capítulo especial, las cuales relacionará con los hechos controvertidos, mismas que deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. -

IX. Por lo que respecta a las pruebas presentadas y propuestas por la actora Ana Karen Alarcón Aguilera, se le hace saber que estas deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia. -

Asimismo, por economía procesal y de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código en cita, y como lo solicita licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, en la prueba número 9, gírese oficio a la Consignaciones de pensión alimenticia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad.

Para que informe lo siguiente:

“Si Existe algún expediente de consignación de pensión alimenticia a favor del niño A, quien es representado por la C. Ana Karen Alarcón Aguilera.

Teniendo el término de tres días de conformidad con el

artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que tengo a bien anexar el nombre del menor de edad en sobre cerrado, conforme al Capítulo III, Relativo a las Reglas y Consideraciones Generales para las o los juzgadores número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

X. Por otra parte y tomando en cuenta que en este Juzgado se sigue el expediente 205/22-2023/JEVM-2D, relativo a la Guardia y Custodia del niño A, promovido por el C. Ana Karen Alarcón Aguilera, en contra de la C. Ricardo Kooyman Badillo, en donde el primero de los nombrados tiene la Guardia y Custodia del niño A, en tal sentido, se ordena que la Guardia y Custodia del niño A, quede de manera provisional a cargo del C. Ana Karen Alarcón Aguilera, mientras se resuelve el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XI. Por otra parte, y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede del latín deberé, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3 Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del Código Procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se le hace saber a los CC. Ana Karen Alarcón Aguilera y Ricardo Kooyman Badillo, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

Acuerdo XII. Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promovente, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que haya elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga a la suscrita jueza a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Iris Oriana Cámara Suarez, Juez Interina Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente

Cd. del Carmen, Campeche, 10 de septiembre de 2025.

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA.  
CED. PROF.10011302

EL LICENCIADO JOSE MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICAS

CERTIFICA: Que el auto veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 84/24-2025/JEVM-2D, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad del niño A, que promueve la C. ANA KAREN ALARCÓN AGUILERA en contra del C. RICARDO KOOYMAN BADILLO, contiene las firmas de las Licenciadas Iris Oriana Cámara Suárez y José Manuel Pérez Romero, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el diez de septiembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO. SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS Y DE ACTAS. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Ramón Castro Rodríguez**

En el expediente número **522/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por el **ciudadano María Edith López Rincón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las

personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Ramón Castro Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 27 de agosto de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 24/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NOLBERTO BEBERAJE RODRIGUEZ**, quien fuera originaria de y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. ----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 246/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ISIDRO ROBALDINO SANCHEZ**, quien fuera originario y vecino de esta ciudad Capital; para que

dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de septiembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE NO. 62/24-2025/I-V**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JULIA TORRES FRIAS**, quien fuera vecina de esta ciudad de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**En la ciudad de Candelaria, Campeche a 02 de septiembre del 2025.-** MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-LICENCIADADIANALAURACERVANTES **MANRIQUE**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

Para publicarse tres veces es un espacio de diez en diez días en el Periódico oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 312/23-2024/1C**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CENOVIA BRITO CHAN, quien fuera originaria y vecina de esta ciudad Capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO,

SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 06/25-2026/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 288/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN ZETINA SANTISBON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DEL 2025.

LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LOPEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LICDA. YESICA JANET LEON LOPEZ SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 07/25-2026/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 288/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN ZETINA SANTISBON** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE OCTUBRE DEL 2025.

ALBACEA PROVISIONAL C.PABLO JESUS AMBROSIO CETINA.- RÚBRICA.

**EDICTO**

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **CONCEPCION OBANDO CHAVEZ** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ELEAZAR DIAZ CRUZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica**

**EDICTO**

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **GILBERTO GARCIA SANCHEZ** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARÍA ASUNCIÓN DE LOS SANTOS CONCEPCION**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rubrica**

### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha veintiuno de agosto DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO **JOSE MARCIAL COLLI CHI** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANA MARIA PEREZ BARAHONA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2025

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA. NOTARIA PUBLICA NUMERO 40. PECN-630912-U56. RÚBRICA.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **JOSE RUFINO CHIN MAY** Quien Falleciera el Veinticuatro de Noviembre del Año de Dos Mil Trece, en Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO. RORV-610909-4KO. CED. PROF. 1275295. RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33

y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Nueve Mil Ciento Cincuenta y Ocho de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **LIDIA MUÑOZ JIMENEZ**, quien falleció el día **quince de julio de dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ADA EMILIA BALBOA MUÑOZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **5 de septiembre** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Nueve mil doscientos noventa y cinco** de fecha doce de Septiembre del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MADELEINE DEL CARMEN ORTIZ PAZOS**, quien falleció el día dieciséis de Mayo del dos mil veinticuatro, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ANA MILDRED ORTIZ CAMBRANIS**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **12 de SEPTIEMBRE** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **HORACIO BALBOA GARCIA**, quien falleció el día **veinticinco de febrero de dos mil siete**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **ADA EMILIA BALBOA MUÑOZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **5** de **Septiembre** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA.

#### EDICTO

Convocase, a las personas que se consideren con Derechos a la herencia y a los acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor, **SILVERIO SEGURA OLIVARES**, denunciado por su nieto el señor **JAIME SEGURA ESPADAS**; para que dentro del término de treinta días hábiles, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de Septiembre de 2025.

**LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO

Convocase, a las personas que se consideren con Derechos a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la Sucesión Intestamentaria de el señor, **RAMON DONATO VAZQUEZ UC**, denunciado por su hija el señora **FATIMA DEL SOCORRO VAZQUEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de treinta días hábiles, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Septiembre de 2025.

**LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO ENMANUEL PEÑA AGUILAR**, quien falleció el día **nueve** de **Agosto** del **dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIA ELENA AGUILAR VARGAS**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante

esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **12** de **SEPTIEMBRE** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. NOTARIO PUBLICO No. 44. RÚBRICA.

#### EDICTO

Convocase, a las personas que se consideren con Derechos a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la Sucesión Intestamentaria de los señores, **FAUSTINO GONZALEZ PEREZ y ALICIA MARTINEZ BENITEZ**, denunciado por sus hijos los señores **RUBEN GONZALEZ MARTINEZ, LUIS ALFONSO GONZALEZ MARTINEZ, MARTHA GONZALEZ MARTINEZ Y MARILU GONZALEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de treinta días hábiles, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de septiembre de 2025.

**LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.**

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **4555**, de fecha **31 de julio de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de los ciudadanos **RICARDO LAZARO PANTI MORALES Y MARIA AMPARO DEL SOCORRO GUTIERREZ**, quienes fueran vecinos de esta ciudad, por el ciudadano **JESUS DE LOS ANGELES PANTI GUTIERREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **03** de **septiembre** del **2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **4660**, de fecha **03 de septiembre de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana **GLORIA DEL**

**CARMEN MONTERO ROMERO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la ciudadana **MARIA TERESA AMAYA MONTERO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **03 de septiembre del 2025.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 . Céd. Prof. 4823861. Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la **Denuncia Intestamentaria de fecha 08 de septiembre del año 2025**, solicitada por el **C. José Wilbert Pech Chi**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **DORCAS MARIA CAHUICH POOT**, quien falleciera el **24 de noviembre del año 2024**, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de septiembre de 2025.

**LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.**  
**FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **OSCAR JAVIER COLLI HEREDIA TAMBIEN CONOCIDO COMO OSCAR J. COLLI HEREDIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LOS CIUDADANOS ALICIA DEL CARMEN COLLI ELVIRA, MARIO MANUEL COLLI ELVIRA Y JESUS JAVIER COLLI ELVIRA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará

por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 06 de septiembre de 2025.

**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. R.F.C.:**  
**MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636. RÚBRICA.**

#### NOTARIO PUBLICO NO. 16

**Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A. Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la **Denuncia Intestamentaria de fecha 15 de agosto del año 2025**, solicitada por la **C. OLGA LIDIA RODRÍGUEZ MOLINA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **EUSEBIO CANCHE COLLI**, quien falleciera el **03 de agosto del 2020**, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de septiembre de 2025

**LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.**  
**FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

